

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



TESIS DE GRADO

**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS QUE IMPIDAN
LA EVASIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA TRANSFERENCIA
(I.M.T. VEHÍCULOS) Y OBLIGUEN A LA REGULARIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR EN EL G.A.M.L.P.**

POSTULANTE: RANDOLF DAVID ASTURIZAGA RAMOS

TUTOR: Dr. LUIS OSMAR SOTOMAYOR TERCEROS

LA PAZ - BOLIVIA

2018

DEDICATORIA

*A mi adorada madrecita Carmen,
A mi siempre recordado papá David,
A mi esposa y compañera Mónica,
A mis hijos que son el motor de mi existencia
Oscar, Melanie y Adrián,
Y por su puesto a mi hermano y amigo Fidel*

AGRADECIMIENTOS

*Principalmente a nuestro Creador,
A San Judas Tadeo mi fiel amigo,
A la Universidad Mayor de San Andrés,
A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Al Dr. Osmar Sotomayor Terceros,
A la Lic. Nancy C. Bolaños Moya,
Al Dr. Jorge A. Morales Maldonado,
A la Dra. Viviana Escobar Ferrufino,
Y a todos quienes de una forma u otra creyeron en mí
y aportaron con su conocimiento, tiempo y paciencia.*

RESUMEN

La Constitución Política del Estado, como norma suprema define los alcances y límites del comportamiento social en el Estado Plurinacional de Bolivia; los artículos 302 numeral 19 y artículo 323 parágrafo II, proponen la necesidad de descentralizar las regiones de nuestro país a través de Autonomías Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesino, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, en virtud del precepto constitucional vivir bien. El vivir bien es un nuevo modelo de Estado (plurinacional), un nuevo modelo territorial (autonómico) y un nuevo modelo económico (con base en la economía social y comunitaria).

Bajo el nuevo modelo de Estado existente, por mandato del artículo 271 de la Constitución Política, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez - Ley No. 031 de 19 de julio de 2010, se regula el régimen de autonomías y se establecen los alcances de la coparticipación tributaria como una medida de política fiscal orientada a la equidad en la redistribución del ingreso público. Por su parte la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en concordancia con la Ley 154 de Clasificación y Definición de Impuestos, establecen la facultad que tiene cada municipio de generar ingresos, recaudar y administrar los ingresos municipales de carácter tributario e invertir recursos, así como de crear impuestos.

El presente trabajo de investigación pretende demostrar la inexistencia de mecanismos jurídico - legales que impidan la evasión del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS) y que obliguen a la regularización de la propiedad del vehículo automotor, lo que permitirá al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mejorar las recaudaciones por este concepto y al mismo tiempo contar con información actualizada respecto del titular del derecho propietario del vehículo automotor.

El trabajo de investigación se estructura en siete capítulos ordenados sistemáticamente con el fin de facilitar la comprensión de la problemática propuesta y sus alternativas de solución.

En el Capítulo Primero, Presentación de la Investigación, se describe todo lo referente al alcance y lo que pretende la investigación, a través del planteamiento del problema, justificación, objetivos, hipótesis, variables, delimitación, metodología, técnicas e instrumentos de investigación.

El Capítulo Segundo y Tercero, comprende el Marco Teórico en el que se desarrolla la teoría y conceptos con referencia al Derecho Tributario; los Tributos; Impuestos y la Evasión.

El Capítulo Cuarto denominado Marco Jurídico describe la Normativa Nacional y Municipal, constituyéndose en la base jurídica sobre la cual se desarrolla y analiza el trabajo de investigación.

En el Capítulo Quinto, se presentan los resultados de la investigación de campo realizada tanto en las encuestas realizadas a los propietarios de vehículos registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, como la entrevista realizada a un funcionario de la Autoridad Tributaria Municipal.

El Capítulo Sexto desarrolla la Propuesta Jurídica partiendo de los fundamentos jurídicos y fácticos que fueron encontrados durante la investigación, como la propuesta jurídica plasmada en una Ley Autonómica Municipal denominada Ley Municipal para evitar la Evasión del Tributo del Impuesto Municipal a la Transferencia de Vehículos.

El Capítulo Séptimo expone las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL

GLOSARIO DE TÉRMINOS

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1	Planteamiento del Problema.....	4
1.2	Identificación del Problema.....	6
1.3	Problematización del Tema.....	7
1.4	Justificación de la Investigación.....	8
1.4.1	Justificación de Hecho.....	8
1.4.2	Justificación Jurídica	9
1.4.3	Justificación Práctica.....	9
1.5	Objetivos de la Investigación.....	10
1.5.1	Objetivo General	10
1.5.2	Objetivos Específicos	10
1.6	Planteamiento de la Hipótesis.....	11
1.6.1	Variable Independiente.....	11
1.6.2	Variable Dependiente	11
1.7	Delimitación.....	11
1.7.1	Delimitación Temática.....	12
1.7.2	Delimitación Espacial.....	12
1.7.3	Delimitación Temporal.....	12
1.8	Métodos.....	12
1.8.1	Métodos Generales.....	13
1.8.2	Métodos Específicos	13

1.9	Población o Universo.....	14
1.9.1	Selección de la Muestra	14
1.9.1.1	Muestra Propietarios de Vehículos.....	15
1.10	Técnicas e Instrumentos a Utilizarse en la Tesis.....	16
1.10.1	Técnicas	16
1.10.1.1	La Observación Documental.....	17
1.10.1.2	Encuesta.....	17
1.10.1.3	Entrevista.....	17
1.10.2	Instrumentos	18
1.10.2.1	Fichas Bibliográficas.....	18
1.10.2.2	Cuestionario.....	18
1.10.2.3	Guía de Entrevista	19
1.11	Procedimiento de Aplicación y Procesamiento de la Información.....	19
1.11.1	Procesamiento y Análisis de Datos.....	19

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO II

DERECHO TRIBUTARIO

2.1	Concepto.....	20
2.2	Principios del Derecho Tributario.....	21
2.2.1	Principio de Capacidad Económica.....	22
2.2.2	Principio de Igualdad.....	22
2.2.3	Principio de Progresividad.....	23
2.2.4	Principio de Proporcionalidad.....	24
2.2.5	Principio de Transparencia.....	24
2.2.6	Principio de Universalidad.....	25
2.2.7	Principio de Control.....	25
2.2.8	Principio de Sencillez Administrativa.....	26

2.2.9	Principio de Capacidad Recaudatoria.....	26
2.3	Principios de la Tributación.....	27
2.3.1	Principio de Justicia.....	27
2.3.2	Principio de Certidumbre.....	27
2.3.3	Principio de Comodidad.....	27
2.3.4	Principio de Economía.....	28
2.4	Sistema Tributario Eficiente.....	28
2.5	Impuestos y Equidad Tributaria.....	29
2.5.1	Equidad Horizontal.....	29
2.5.2	Equidad Vertical	30
2.6	Teoría sobre el Sistema Tributario.....	30
2.7	Los Tributos.....	31
2.7.1	Etimología.....	31
2.7.2	Concepto.....	31
2.7.3	Clasificación	32
2.7.3.1	Impuesto.....	32
2.7.3.2	Tasa.....	32
2.7.3.3	Contribuciones Especiales.....	33
2.7.3.4	Patentes Municipales.....	33
2.8	Teoría General del impuesto.....	34
2.9	Impuesto.....	34
2.9.1	Características del Impuesto.....	35
2.9.2	Clasificación del Impuesto.....	36
2.9.3	Principales Elementos del Impuesto	38
2.10	Extinción de la Obligación Fiscal.....	43
2.11	Regimen Tributario en Bolivia.....	44

CAPÍTULO III

LA EVASIÓN

3.1	Evasión.....	47
3.2	Origen.....	47
3.3	Teoría sobre la Evasión Tributaria.....	51
3.4	Causas de la Evasión.....	53
3.5	Contravenciones Tributarias.....	54
3.6	Evasión en el Impuesto Municipal a la Tranferencia - IMT	56

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO

4.1	Legislación Nacional.....	57
4.1.1	Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	57
4.1.2	Ley Marco de Autonomías y Descentralización - Ley 031.....	58
4.1.3	Ley de Clasificación y Definición de Impuestos - Ley 154.....	59
4.1.4	Ley de Gobiernos Autónomos Municipales - Ley 482.....	61
4.1.5	Ley N° 843 de Reforma Tributaria.....	62
4.1.6	Reglamento del Impuesto Municipal a las Transferencias ..	63

CAPÍTULO V

MARCO PRÁCTICO

5.1	Resultados Encuestas	67
5.2	Resultado Entrevista	72
5.2.1	Resultado Entrevista realizada a Funcionario de la Autoridad Tributaria Municipal - Gobierno Autónomo Municipal de La Paz	72

CAPÍTULO VI
PROPUESTA JURÍDICA

6.1	Fundamentos Jurídicos y Fácticos.....	75
6.1.1	Fundamentos Jurídicos	75
6.1.2	Fundamentos Fácticos.....	77
6.2	Propuesta Jurídica.....	78
6.2.1	Finalidad.....	78

CAPÍTULO VII
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1	Conclusiones.....	83
7.1.1	Conclusión en Función al Objetivo General.....	83
7.1.2	Conclusión en Función a los Objetivos Específicos.....	83
7.1.3	Conclusión en Función a la Hipótesis	85
7.1.4	Conclusión en Función a los Resultados.....	85
7.1.4	Conclusiones Generales.....	86
7.2	Recomendaciones.....	87

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 ¿El vehículo que usted tiene, está registrado a su nombre en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz?.....	68
Gráfico N° 2 Usted adquirió su vehículo directamente de:	69
Gráfico N° 3 ¿Sabía usted que los poderes otorgados por los propietarios de los vehículos a los apoderados solamente tienen una vigencia de (90) días?.....	70
Gráfico N° 4 ¿Usted conoce cuál es el impuesto que se paga al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz por concepto de Transferencia de Vehículos?.....	71
Gráfico N° 5 ¿Usted tiene conocimiento de que al no realizar la transferencia del vehículo a su nombre o a nombre del nuevo propietario en caso de venta, el propietario registrado es sujeto de proceso de fiscalización en caso de la falta de pago de impuestos?.....	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla Nº 1	¿El vehículo que usted tiene, está registrado a su nombre en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz?.....	67
Tabla Nº 2	Usted adquirió su vehículo directamente de:	68
Tabla Nº 3	¿Sabía usted que los poderes otorgados por los propietarios de los vehículos a los apoderados solamente tienen una vigencia de (90) días?.....	69
Tabla Nº 4	¿Usted conoce cuál es el impuesto que se paga al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz por concepto de Transferencia de Vehículos?.....	70
Tabla Nº 5	¿Usted tiene conocimiento de que al no realizar la transferencia del vehículo a su nombre o a nombre del nuevo propietario en caso de venta, el propietario registrado es sujeto de proceso de fiscalización en caso de la falta de pago de impuestos?.....	71
Tabla Nº 6	Entrevista a Funcionario.....	73

ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo N° 1 Formulario de Encuesta
- Anexo N° 2 Formulario de Entrevista
- Anexo N° 3 Universo de Propietarios Registrados en el GAMLP
- Anexo N° 4 Universo de Poseedores GAMLP

GLOSARIO DE TÉRMINOS

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **BASE IMPONIBLE**

Es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar.

- **CONTRIBUYENTE**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano, el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

- **GOBIERNO MUNICIPAL**

Es la autoridad máxima con jurisdicción y competencia representada por el Concejo Municipal y el Alcalde.

- **ILÍCITOS TRIBUTARIOS**

Constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el presente Código y demás disposiciones normativas tributarias.

- **IMPUESTO**

Se llama impuesto a la cuota parte de la fortuna que el ciudadano pone en las manos del gobierno para atender las cargas del Estado. Se puede definir al impuesto como el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles, siendo estos hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado.

El artículo 10 del Ordenamiento Tributario Boliviano establece: "Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por la Ley, independientemente de toda actividad estatal relativa al contribuyente".

- **MUNICIPIO**

Es la unidad territorial, política y administrativamente organizada, dentro los límites de la sección de provincia. Según la Ley de Municipalidades el Municipio es base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático boliviano.

También llamado municipalidad, es jurídicamente una persona de Derecho Público, constituida por una comunicad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional.

- **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

- **OMISIÓN DE PAGO**

El que por acción u omisión no pague o pague menos la deuda tributaria, no efectuó las retenciones a que está obligado u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales, será sancionado con el cien por ciento (100%) del monto calculado para la deuda tributaria.

- **SUJETO ACTIVO**

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Es el que tiene derecho a la percepción del tributo, es el Estado en algunas de sus manifestaciones. Generalmente la calificación del sujeto activo que efectúa la ley se manifiesta a través de una entidad del Estado a la que se le atribuye o se le otorga la facultad de hacer efectiva la obligación tributaria del sujeto pasivo, otorgándoles, por ley, las facultades y derechos necesarios para ese cumplimiento.

- **SUJETO PASIVO**

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone el Código Tributario.

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Estado, como norma suprema define los alcances y límites del comportamiento social en el Estado Plurinacional de Bolivia; los artículos 302 numeral 19 y artículo 323 parágrafo II, proponen la necesidad de descentralizar las regiones de nuestro país a través de Autonomías Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesino, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, en virtud del precepto constitucional vivir bien.

El vivir bien es un nuevo modelo de Estado (plurinacional), un nuevo modelo territorial (autonómico) y un nuevo modelo económico (con base en la economía social y comunitaria).

Bajo el nuevo modelo de Estado existente, por mandato del artículo 271 de la Constitución Política, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez - Ley No. 031 de 19 de julio de 2010, se regula el régimen de autonomías y se establecen los alcances de la coparticipación tributaria como una medida de política fiscal orientada a la equidad en la redistribución del ingreso público.

Por su parte la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en concordancia con la Ley 154 de Clasificación y Definición de Impuestos, establecen la facultad que tiene cada municipio de generar ingresos, recaudar y administrar los ingresos municipales de carácter tributario e invertir recursos, así como de crear impuestos.

Los municipios son entes que personifican la presencia del Estado en las diferentes regiones del país, motivo por el cual se les confiere cierto grado de

autonomía para gobernar en sus regiones. Para hacer más efectiva esta autonomía se les ha provisto de financiamiento económico que proviene de la coparticipación Tributaria y se les faculta para generar y obtener sus propios recursos a través de la recaudación de diferentes impuestos.

El presente trabajo de investigación pretende demostrar la inexistencia de mecanismos jurídico - legales que impidan la evasión del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS) y que obliguen a la regularización de la propiedad del vehículo automotor, lo que permitirá al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mejorar las recaudaciones por este concepto y al mismo tiempo contar con información actualizada respecto del titular del derecho propietario del vehículo automotor.

El trabajo de investigación se estructura en siete capítulos ordenados sistemáticamente con el fin de facilitar la comprensión de la problemática propuesta y sus alternativas de solución.

En el Capítulo Primero, Presentación de la Investigación, se describe todo lo referente al alcance y lo que pretende la investigación, a través del planteamiento del problema, justificación, objetivos, hipótesis, variables, delimitación, metodología, técnicas e instrumentos de investigación.

El Capítulo Segundo y Tercero, comprende el Marco Teórico en el que se desarrolla la teoría y conceptos con referencia al Derecho Tributario; los Tributos; Impuestos y la Evasión.

El Capítulo Cuarto denominado Marco Jurídico describe la Normativa Nacional y Municipal, constituyéndose en la base jurídica sobre la cual se desarrolla y analiza el trabajo de investigación.

En el Capítulo Quinto, se presentan los resultados de la investigación de campo realizada tanto en las encuestas realizadas a los propietarios de vehículos registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, como la entrevista realizada a un funcionario de la Autoridad Tributaria Municipal.

El Capítulo Sexto desarrolla la Propuesta Jurídica partiendo de los fundamentos jurídicos y fácticos que fueron encontrados durante la investigación, como la propuesta jurídica plasmada en una Ley Autonómica Municipal denominada Ley Municipal para evitar la Evasión del Tributo del Impuesto Municipal a la Transferencia de Vehículos.

El Capítulo Séptimo expone las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación.

PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actual coyuntura política, económica y social en la que se desenvuelve nuestro país, la economía ha sufrido una serie de oscilaciones tanto dentro del ámbito nacional como en el regional, en este entendido, el Estado es representado a través de Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, que son quienes asumen dentro del alcance de sus atribuciones y competencias la obligación de responder a las necesidades de la población que se encuentra dentro de su territorio o dominio.

Es así que para asumir sus responsabilidades, el Estado le otorga recursos que provienen, entre otros, de la Coparticipación Tributaria, los municipios reciben un cierto grado de autonomía para gobernar sus regiones y están facultados para obtener o generar sus propios recursos económicos a través de la recaudación de impuestos que son clasificados como impuestos de dominio municipal, impuestos que les permiten generar recursos económicos que posteriormente son invertidos en sus propias regiones.

Los municipios para satisfacer las necesidades colectivas, los fines institucionales y sociales de los estantes y habitantes del territorio bajo su jurisdicción, necesitan generar recursos económicos mediante el ejercicio de su poder tributario que emana de su propia soberanía.

La Ley de Reforma Tributaria - Ley N° 843 de 20 de diciembre de 2004, otorga a los municipios el dominio sobre el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles IPBI, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA y el Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores IMT, con la finalidad de que el municipio pueda generar ingresos a partir de los vehículos que están registrados dentro de su jurisdicción.

La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica operativa, ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial, o como lo establece el numeral 2 del párrafo I del artículo 9 de la Ley No. 031 de 19 de julio de 2010, la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.

En materia administrativa y financiera el Gobierno Municipal tiene el poder de recaudar y administrar los ingresos municipales de carácter tributario y no tributario, esta facultad para ejercer este poder tributario es dado por la competencia tributaria que se define como el conjunto de facultades y ventajas que permiten al Gobierno Municipal, a través de actividades administrativas de liquidación y recaudación del impuesto, dar efectividad a los recursos que emergen a su favor.

Una de las fuentes importantes de ingresos para los Gobiernos Municipales es el pago del Impuesto a la Transferencia de Vehículos (IMT - VEHÍCULOS), impuesto que no es cumplido y es evadido por los contribuyentes, esta evasión se origina por las ineficaces políticas de fiscalización, control y cobranza de los impuestos municipales, acompañada de la ausencia de mecanismos y herramientas legales que permitan ejercer un mejor y efectivo control sobre los evasores.

Ante la ausencia de mecanismos legales que impidan la evasión del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS), es necesario crear normas específicas y coherentes que sean de cumplimiento obligatorio y que estén reguladas y reglamentadas de tal modo que se conviertan en mecanismos y/o herramientas legales de carácter coercitivo, que estén orientadas a evitar la evasión impositiva.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

De manera diaria se efectúan contratos de compra - venta de vehículos automotores, acto jurídico que activa el Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS), impuesto que tiene como alícuota el 3% ya sea de la Base Imponible del vehículo automotor o bien del monto que figura en la Minuta de Transferencia, obligación impositiva que es evadida por el sujeto pasivo de este impuesto (vendedor), en tanto que el comprador utiliza como documento oponible a terceros, solamente una minuta de transferencia que casi nunca es perfeccionada, o en su defecto un documento privado de compra - venta suscrito entre partes.

La evasión y falta de pago del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - Vehículos) produce perjuicios al Municipio debido a que no ingresan recursos económicos por este concepto.

Asimismo, el no regularizar la propiedad y perfeccionar el derecho propietario del vehículo automotor, perjudica al vendedor debido a que si el nuevo propietario del vehículo no realiza el pago del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), el vendedor como titular del derecho propietario puede ser

sujeto de aplicación de medidas coactivas ante la falta de pago de impuestos del nuevo propietario que no se encuentra registrado.

La Administración Tributaria Municipal no cuenta con mecanismos jurídicos a través de los cuales se exija el cumplimiento de la obligación tributaria que se genera al momento de realizar un contrato jurídico de compra - venta de un vehículo automotor y obligue al comprador a regularizar el derecho propietario del vehículo, que al mismo tiempo signifique ingresos económicos para el municipio.

1.3 PROBLEMATIZACIÓN DEL TEMA

En base al problema se pueden plantear las siguientes interrogantes:

¿De qué forma se podrá impedir la evasión del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS) y obligar a la regularización de la propiedad del vehículo automotor en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz?

¿Existe un mecanismo jurídico que obligue al sujeto pasivo del IMT (vendedor) al pago del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS) que provoca la evasión de impuestos destinados a las arcas municipales?

¿Será que la ausencia de un mecanismo jurídico que obligue al nuevo propietario del vehículo automotor (comprador) a regularizar y/o perfeccionar su derecho propietario aumenta la inseguridad ciudadana puesto que el titular del derecho propietario del vehículo automotor se encuentra desactualizado?

¿Al no existir un mecanismo jurídico que exija la regularización y/o perfeccionamiento del derecho propietario, que libere al anterior propietario del vehículo automotor de la obligación tributaria por el impuesto a la propiedad de vehículos automotores (IPVA) genera una mora (cuentas por cobrar) para el municipio?

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 JUSTIFICACIÓN DE HECHO

La investigación pretende establecer que, el propietario de un vehículo automotor ya sea éste persona natural o jurídica, solamente con el hecho de ser propietario de la cosa (vehículo automotor), activa la relación jurídico - tributaria con la Administración Tributaria Municipal, lo que genera la obligación de pago del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), que viene a ser el inicio de la relación entre el municipio y el titular del derecho del vehículo automotor.

“Al hacer referencia a la relación jurídica tributaria, se debe establecer claramente que el sujeto activo de dicha relación jurídica, está personificado en la Administración Tributaria y el sujeto pasivo en el titular del derecho propietario o contribuyente, que no están vinculados por una relación de poder, sino por una relación de derecho y en un plano de igualdad”.¹

Diariamente se realizan contratos de compra - venta de vehículos automotores, negocio jurídico producto del cual se activa el Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS), obligación tributaria que es evadida por una

¹ JARACH, “Curso Superior de Derecho Tributario”, 1969, Pág. 15.

cantidad significativa de los sujetos pasivos de este impuesto, que evidentemente representa para el municipio la pérdida de recursos económicos que son vitales como ingresos propios.

1.4.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

De manera inicial es necesario entender la evasión tributaria, “debe ser restringido a las conductas ilícitas adoptadas por el contribuyente para eximirse total o parcialmente del cumplimiento de la obligación tributaria”.²

La definición que da el economista brasileño Antonio Alberto Sampaio orienta sobre el concepto clave de incumplimiento de obligación fiscal: "estímese la evasión fiscal, lato sensu, como cualquier acción u omisión tendiente a suprimir, reducir o demorar el cumplimiento de cualquier obligación tributaria".³

En este entendido, la evasión en el cumplimiento del pago del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS) es un ilícito tributario que contraviene normas tributarias materiales o formales vigentes en el ordenamiento jurídico boliviano.

1.4.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La justificación practica radica en la importancia que representa para el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz crear un mecanismo jurídico que permita mejorar las políticas de control y fiscalización respecto del cumplimiento del pago del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS), para lo cual es

² BENÍTEZ Alfredo, “*Derecho Tributario*”, Pág. 131.

³ <http://www.muchapasta.com/b/paraisos%20fiscales/Elusion%20fiscal%20y%20evasion%20fiscal.php>

necesario convenir, que el municipio tiene la facultad o potestad tributaria para crear, recaudar y/o administrar tributos como lo establece la Constitución Política del Estado en el Artículo 302, parágrafo I, numeral 19. “Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales”⁴, consecuentemente tiene la misma autoridad para crear mecanismos y/o herramientas jurídicas que le permitan combatir de manera más efectiva a la evasión tributaria.

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 OBJETIVO GENERAL

Dotar de fundamentos jurídicos y fácticos que impidan la evasión del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS) y obliguen a la regularización de la propiedad del vehículo automotor en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante la implementación de una Ley Municipal Autónoma.

1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Desarrollar la teoría y conceptos referentes al Derecho Tributario, el Sistema Tributario, los Tributos y la Evasión.
- Establecer la naturaleza Jurídica del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS) determinando las diferentes disposiciones legales emitidas.

⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 2009, Art. 302, parágrafo I, numeral 19.

- Proponer mecanismos jurídicos que permitan incrementar la recaudación a fin de disminuir la evasión del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS), y de esta manera promover la generación de ingresos económicos para el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

1.6 PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS

Se podrá impedir la evasión del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS) y obligar a la regularización de la propiedad del vehículo automotor en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante la implementación de una Ley Municipal Autonómica.

1.6.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

La implementación de una Ley Municipal Autonómica.

1.6.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Impedir la evasión del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS) y obligar a la regularización de la propiedad del vehículo automotor en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

1.7 DELIMITACIÓN

La investigación se delimita de la siguiente manera:

1.7.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El tema del trabajo pertenece al área del Derecho Público, específicamente al Derecho Tributario y Municipal.

Derecho Tributario definido como el conjunto de normas y principios que regulan la relación jurídico - tributaria que nace entre la administración y el contribuyente, al producirse el hecho generador del tributo.

Derecho Municipal, es el conjunto de normas jurídicas y normas técnico administrativas y financieras que regulan el desenvolvimiento del municipio.

1.7.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL

Con referencia al espacio geográfico el desarrollo de la investigación se realizará en la ciudad de La Paz.

1.7.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL

La delimitación temporal para el presente trabajo de investigación está definida desde el año 2010 al año 2014, este periodo obedece a la otorgación de la Tercera Placa, la misma que tenía como característica principal que en su código de barras se registraba al propietario, poseedor o detentor del vehículo automotor, aspecto que es un referente potencial para realizar el análisis respecto a cantidad de propietarios versus poseedores o detentores.

1.8 MÉTODOS

A continuación se presentan los métodos utilizados en la tesis:

1.8.1 MÉTODOS GENERALES

- **MÉTODO INDUCTIVO**

El método inductivo permite arribar a conclusiones generales partiendo de un hecho concreto. “Es aquel método científico que alcanza conclusiones generales partiendo de hipótesis o antecedentes en particular”.⁵

En el presente trabajo se utilizó este método porque el mismo permitió conocer la situación del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS) en particular para establecer los fundamentos jurídicos y facticos que impidan la evasión del impuesto y obliguen a la regularización de la propiedad del vehículo automotor en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

1.8.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS

- **MÉTODO EXEGÉTICO**

“El Método exegético es el estudio de las normas jurídicas artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador”.⁶

Se utilizó este método con el fin de conocer cuál fue la voluntad del legislador plasmada en el Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS), para así establecer los fundamentos jurídicos y fácticos que impidan la evasión del

⁵ MOSTAJO M.; “Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio”, 2005, Pág. 125.

⁶ IDEM, Pág. 128.

impuesto y obliguen a la regularización de la propiedad del vehículo automotor en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

1.9 POBLACIÓN O UNIVERSO

“El universo de estudio constituye el conjunto de unidades de análisis para los cuáles serán válidos los resultados y conclusiones del trabajo”.⁷

“El Universo es el conjunto de individuos u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. La totalidad de individuos o elementos en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible de ser estudiada”.⁸

Para la presente investigación como universo de estudio se consideró:

Propietarios de Vehículos Registrados en el Gobierno Municipal de La Paz, de acuerdo al “Registro Único para la Administración Tributaria Municipal al 31 de Diciembre de 2014 se cuentan con 241.827 propietarios”.⁹

1.9.1 SELECCIÓN DE LA MUESTRA

“La muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo”.¹⁰

⁷ PIURA, J.; “*Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*”, 1994, Pág. 42.

⁸ PINEDA, E.; “*Metodología de la Investigación*”, 1994, Pág. 108.

⁹ REGISTRO ÚNICO PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL - RUAT.

¹⁰ PINEDA, E. “*Metodología de la Investigación*”, Pág. 109, 1994.

1.9.1.1 MUESTRA PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ

“Para la determinación de la muestra correspondiente a la población de Propietarios de Vehículos Registrados en el Gobierno Municipal de La Paz se utilizó la siguiente fórmula”:¹¹

$$n = \frac{Z^2 * N * p * q}{Z^2 * (p * q) + (N * e^2)}$$

Donde:

- Z = Nivel de confianza
- N = Universo o población
- p = Probabilidad de ser elegidos
- q = Probabilidad de no ser elegidos
- e = Error de estimación
- n = Tamaño de la muestra

N	=	10.570 - Población o universo
Z	=	1,96 Desviación con relación a una distribución y equivale a un nivel de confianza del 93 %
e	=	Error máximo admisible = 0,07
p	=	Probabilidad de ser elegidos = 0,50
q	=	Probabilidad de no ser elegidos = 0,50

¹¹ MUNCH Lourdes, “Métodos y Técnicas de Investigación”, 2001, Pág. 69.

Reemplazando valores se tiene lo siguiente:

$$n = \frac{1.96^2 \times 241.827 \times 0.5 \times 0.5}{1.96^2 \times (0.5 \times 0.5) + (241.827 \times 0.07^2)}$$

$$n = 194$$

Por tanto se aplicaron 194 encuestas a Propietarios de Vehículos Registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

1.10 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS A UTILIZARSE EN LA TESIS

“La técnica es el conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se efectúa el método”.¹²

Como técnicas de investigación se utilizaron la observación, la encuesta y la entrevista.

1.10.1 TÉCNICAS

Las técnicas que se utilizaran en la investigación son:

¹² MÜNCH Lourdes, “Métodos y Técnicas de Investigación”, 2003, Pág. 62.

1.10.1.1 LA OBSERVACIÓN DOCUMENTAL

El tipo de observación utilizada en la investigación fue la observación documental, la cual se refiere a la investigación bibliográfica realizada en diversos tipos de documentos. Se utilizó la técnica de la observación documental ya que la revisión de archivos, doctrina y documentos jurídicos permitió concretar los objetivos planteados.

1.10.1.2 ENCUESTA

“La encuesta es una técnica que consiste en obtener información acerca de una parte de la población o muestra, mediante el uso del cuestionario o la entrevista. La recopilación de información se la realiza mediante preguntas que miden los diversos indicadores que se han determinado previamente en los términos del problema o las variables de la hipótesis”.¹³

Para la elaboración del formulario de encuesta se emplearon preguntas cerradas de opción múltiple con respuesta prefijada, las mismas que facilitaron la tabulación, el análisis e interpretación de los datos. Las encuestas estuvieron dirigidas a:

- Propietarios de Vehículos Registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

1.10.1.3 ENTREVISTA

Mediante esta técnica, “una persona (entrevistador) solicita información a otra

¹³ MÜNCH Lourdes, “*Métodos y Técnicas de Investigación*”, 2003, Pág. 66.

(entrevistado). La entrevista puede ser uno de los instrumentos, más valiosos para obtener información, es posible definir a la entrevista como el arte de escuchar y captar información”.¹⁴

En la presente investigación se realizó entrevista a:

- Un funcionario de la Autoridad Tributaria Municipal - Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

1.10.2 INSTRUMENTOS

“El procedimiento para realizar la observación documental parte inicialmente de la revisión bibliográfica; después se integra el fichero bibliográfico, en donde se organiza toda la bibliografía y documentación”.¹⁵

Los instrumentos a utilizar acordes con las técnicas elegidas fueron las fichas bibliográficas, el cuestionario y la guía de entrevista.

1.10.2.1 FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

Las fichas bibliográficas sirvieron para registrar las fuentes que se han utilizado; estas proporcionan los datos para anotar la bibliografía.

1.10.2.2 CUESTIONARIO

En el caso de la encuesta como instrumento se utilizó el Cuestionario con preguntas cerradas de opción múltiple y con respuesta prefijada.

¹⁴ IDEM, Pág. 51.

¹⁵ MÜNCH Lourdes, “*Métodos y Técnicas de Investigación*”, 2003, Pág. 51.

1.10.2.2 GUÍA DE ENTREVISTA

Para la realización de las entrevistas se utilizó como instrumento la Guía de Entrevista, con preguntas abiertas a fin de permitir al entrevistado que conteste con total libertad.

1.11 PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

1.11.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Una vez obtenidos los resultados de la aplicación de las encuestas (trabajo de campo) se procedió al análisis, tabulación y procesamiento de los datos para finalmente presentar las Conclusiones y la Propuesta de solución al problema encontrado.

A su vez se empleó el Análisis Cualitativo, el mismo que permitirá ordenar e interpretar los datos obtenidos a través de la codificación, tabulación y representación gráfica de los mismos.

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO II

DERECHO TRIBUTARIO

El Derecho Fiscal es la parte más importante de la actividad financiera del Estado, puesto que se encarga de obtener los ingresos siempre basándose en sus características esenciales y sin olvidar las garantías individuales. Al Derecho Fiscal se le puede llamar también Derecho Tributario o Derecho Impositivo.

El Derecho Tributario Boliviano deriva de la Constitución Política del Estado, que en su Art. 108 numeral 7 establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos tributar en proporción a su capacidad económica, conforme a la Ley.¹⁶

2.1 CONCEPTO

Para Catalina García Viscaíno, el Derecho Tributario “es el conjunto de normas jurídicas que regulan a los tributos en sus distintos aspectos y las consecuencias que ellos generan, entre las consecuencias comprendemos a los ilícitos, cuya descripción y sanción constituye el Derecho Tributario Penal, y las distintas relaciones que se entablan entre el Estado y quienes están sometidos a su poder; relaciones procesales, así como las que surgen del uso de los poderes de verificación y fiscalización respecto de contribuyentes, responsables por deuda ajena y terceros”.¹⁷

Por su parte Belisario Villegas define el Derecho Tributario “como el conjunto de normas jurídicas que regulan los tributos en sus distintos aspectos”.¹⁸

¹⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 2009, Art. 108, num. 7.

¹⁷ DERECHO TRIBUTARIO - TOMO I, Pág. 153.

¹⁸ VILLEGAS, Héctor, “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario”, 2001, Pág.151.

El Dr. García Canseco señala que “el Derecho Tributario Sustantivo o Material es el conjunto de normas, principios, institutos que regulan la relación o vínculo jurídico que se produce entre el Estado, sujeto activo de la relación tributaria y los sujetos pasivos (contribuyentes, sustitutos, etc.) sometidos a su poder de imperio. Comprende entre otros, el examen de la obligación tributaria, el hecho imponible o generador de las obligaciones, los distintos elementos de la obligación (sujetos, objeto, fuente, causa, exenciones, así como los aspectos cuantitativos y otros elementos sustantivos), los modos de extinción, privilegios y garantías”.¹⁹

Luego de haber analizado los distintos conceptos, se puede definir al Derecho Tributario como un conjunto de normas sistemáticamente organizadas que en base a principios jurídicos, regulan la relación jurídica entre el Estado en tanto que sujeto activo y el contribuyente en su condición de sujeto pasivo de la relación tributaria.

2.2 PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO

Los principios del Derecho Tributario, también conocidos como los límites del ejercicio de la potestad tributaria, son la garantía de que gozan los contribuyentes frente al Estado, cuyo poder tributario o capacidad jurídica para crear tributos se encuentra limitada precisamente por estos principios.

De acuerdo a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado “La política fiscal se basa en los principios de capacidad

¹⁹ CANSECO, Oscar, “*Derecho Tributario y Legislación Tributaria*”, 2015, Pág. 48.

económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria”.²⁰

Es importante resaltar que de los nueve principios rectores de la Política Fiscal del Estado, algunos están orientados específicamente al ámbito tributario; otros a la materia presupuestaria y los demás a ambas materias, de acuerdo a la investigación propuesta el trabajo se concentrará en los que se ocupan de la materia tributaria.

2.2.1 PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA

Este principio es reconocido en otras legislaciones como en España y Argentina, con el nombre de principio de capacidad contributiva, generalmente entendido como la aptitud económica del sujeto para soportar o ser destinatario de impuestos.

El Artículo 108, numeral 7 de la Constitución Política del Estado hace referencia a este principio cuando establece que “las bolivianas y los bolivianos tienen el deber de tributar en proporción a su capacidad económica.”²¹

2.2.2 PRINCIPIO DE IGUALDAD

El principio de igualdad es constante a lo largo de lo establecido en la Constitución Política del Estado, se encuentra en el preámbulo de la misma, como uno de los principios en los cuales se basa el Estado. La igualdad es un principio que supone que todos los seres humanos gozan de los mismos

²⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Art. 323, párrafo I.

²¹ IDEM, Art. 108 numeral 7.

derechos en materia política, social y en materia tributaria, también de los mismos deberes. En este marco, el principio de igualdad para la política fiscal converge hacia diferentes acepciones que la de igualdad en derechos y obligaciones.

“El principio de igualdad, constituye un valor no solo del sistema tributario, sino del conjunto del ordenamiento. No es solamente la igualdad formal ante la ley; sino, también la igualdad sustancial y el deber de los poderes públicos de promover las condiciones para hacerla efectiva, junto con la libertad”.²²

El principio de igualdad en materia tributaria se relaciona con el principio de capacidad económica, en tanto que exige que situaciones económicamente iguales sean tratadas de la misma manera puesto que la capacidad económica que se manifiesta es la misma, a ello hace alusión la neutralidad horizontal. En este entendido el principio de igualdad no es contrario al de capacidad económica, sino que aquellas personas naturales o jurídicas que perciban ingresos semejantes o bienes, deben aportar igualitariamente.

2.2.3 PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD

La progresividad como principio en materia tributaria supone el aumento en la contribución de una persona natural o jurídica sí sus ingresos y su nivel de consumo y/o sus bienes se han incrementado.

“Se entiende por progresividad, aquella característica de un sistema tributario según la cual a medida que aumenta la riqueza de cada sujeto, aumenta la contribución en proporción superior al incremento de su riqueza”.²³

²² MORA, Cristian, “Derecho Tributario Boliviano”, Pág. 46.

²³ IDEM, Pág. 47.

2.2.4 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El principio de proporcionalidad, se halla íntimamente ligado a los principios de capacidad económica y progresividad. El principio de proporcionalidad en materia tributaria supone que las personas naturales o jurídicas deben contribuir a las rentas del Estado en función de su capacidad económica, de manera proporcional a sus ingresos, nivel de gastos y posesión de bienes.

La proporcionalidad no puede ser cumplida si es que no se aplica conjuntamente el principio de progresividad, por lo tanto si determinado sujeto pasivo ha incrementado por ejemplo sus bienes y no se le ha incrementado el monto de los tributos, es decir, no se ha aplicado el principio de progresividad, el principio de proporcionalidad se ve afectado.

El principio de proporcionalidad articulado a política presupuestaria y tributaria supone una correlación adecuada entre los medios y los fines. En este marco, los tributos son los medios, mientras que los fines tienen relación con el gasto público, en este sentido el cobro de tributos debe ser proporcional a los fines del Estado vale decir a cubrir los presupuestos o a cubrir los fines para los cuales se impuso el tributo.

2.2.5 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El principio de transparencia supone una respuesta a la exigencia social de que la Administración Pública proceda públicamente. Adicionalmente el principio de transparencia en el marco de la política tributaria supone que el sujeto pasivo conozca los tributos que le están cobrando, por qué y adicionalmente quién, es decir, qué nivel del Estado, es el que recauda el tributo en cuestión.

2.2.6 PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD

En el marco de la política tributaria, el principio de universalidad también denominado principio de generalidad para este caso, supone que todos los bolivianos y bolivianas deben tributar, en proporción a su capacidad económica (Artículo 108, numeral 7). Ello se hace extensivo a personas extranjeras naturales y jurídicas conforme a ley. Por otra parte, este principio supone la inexistencia de privilegios fiscales.

“El principio de universalidad responde primordialmente a que la política fiscal responde y aplica todos los bolivianos sin distinción alguna, igualmente va en relación al principio de imparcialidad que indica el Art. 4 inc. f) de la Ley No. 2341 por cuanto las autoridades administrativas actuaran en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados”.²⁴

2.2.7 PRINCIPIO DE CONTROL

El principio de control al que hace referencia el Artículo 323 - I de la Constitución Política del Estado tiene que ver principalmente con la política fiscal.

“Las Administraciones Tributarias nacionales van a formar parte del Tesoro General de la Nación, y el Estado al contar como máximo valor al ser humano, tiene la obligación de redistribuir los ingresos de todos los bolivianos sin distinción alguna. Asimismo, será la población boliviana la que apruebe o no los actos del Estado bajo el principio de control”.²⁵

²⁴ MORA, Cristian, “*Derecho Tributario Boliviano*”, Pág. 48.

²⁵ IDEM, Pág. 49.

2.2.8 PRINCIPIO DE SENCILLEZ ADMINISTRATIVA

Este principio es propio de la política tributaria y supone cierta facilidad en su desarrollo. Al referirse a la simplicidad del sistema tributario, que significa una legislación más transparente con pocas posibilidades de fraude fiscal y costos operativos mucho más bajos, tanto para la administración como para los contribuyentes.

La sencillez también implica que la forma de calcular los impuestos sea lo más simple posible, evitando confusiones generadas por las fórmulas a la hora de recaudar los impuestos, con el objetivo de mayor celeridad y en busca de eficacia y eficiencia.

2.2.9 PRINCIPIO DE CAPACIDAD RECAUDATORIA

El principio de capacidad recaudatoria, denominado también suficiencia recaudatoria es el último principio establecido para la política fiscal en el Artículo 323 - I de la Constitución Política del Estado. Este principio es propio de la política tributaria y supone que la recaudación de tributos debe ser capaz y suficiente para cubrir las necesidades financieras establecidas en el presupuesto.

“La capacidad del Estado para recaudar los recursos económicos generados por las entidades públicas, provenientes de todos los impuestos públicos, tributarios, no tributarios, de crédito, donaciones y otros, traerá cierta confianza en el manejo de la política fiscal, ya que estos dineros serán destinados proporcionalmente a la cancelación de las deudas contraídas por el Estado”.²⁶

²⁶ MORA, Cristian, “Derecho Tributario Boliviano”, Pág. 49.

Todas las personas naturales y jurídicas tienen el deber de tributar en virtud de su capacidad económica, ello implica el desarrollo de un sistema tributario que procure por un lado la tributación proporcional, vale decir en proporción a los ingresos, el nivel de consumo y la tenencia de bienes muebles e inmuebles, que a su vez sea progresiva, pero que también permita el logro de los objetivos presupuestados.

2.3 PRINCIPIOS DE LA TRIBUTACIÓN

Adam Smith, en su libro La riqueza de las naciones, formula cuatro principios fundamentales de la tributación, siendo estos:

2.3.1 PRINCIPIO DE JUSTICIA

“Los súbditos de cada Estado, deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en proporción a los ingresos de que goza bajo la protección del Estado.

2.3.2 PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE

El impuesto que cada individuo está obligado a pagar, debe ser fijo y no arbitrario; así mismo, la fecha de pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar, deben ser claras y patentes para el contribuyente. Lo anterior debe darse para evitarse actos arbitrarios por parte de la autoridad.

2.3.3 PRINCIPIO DE COMODIDAD

Todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en las que es más probable que convenga su pago al contribuyente.

2.3.4 PRINCIPIO DE ECONOMÍA

Los impuestos pueden sacar o pedir que entre en los bolsillos de la población, una cantidad mucho mayor que la que hace ingresar en el tesoro público.

Lo anterior va encaminado, a que el rendimiento del impuesto debe ser mayor a lo que se invierte para su recaudación a fin de encontrar los medios de control, recaudación y administración más eficientes y menos onerosos”.²⁷

2.4 SISTEMA TRIBUTARIO EFICIENTE

De acuerdo a Stiglitz, una estructura tributaria maximiza el bienestar de un grupo de individuos, siempre y cuando el Estado recaude ingresos dados y que otros reciban niveles de utilidad especificados previamente. Los impuestos son inevitablemente dolorosos. Como cabría esperar, el diseño de los sistemas tributarios siempre ha sido objeto de considerables controversias.

A la mayoría de las personas les gustaría pagar menos impuestos. Un buen sistema tributario debe tener cinco propiedades:

- **EFICIENCIA ECONÓMICA**

No debe interferir en la asignación eficiente de los recursos.

- **SENCILLEZ ADMINISTRATIVA**

Debe ser fácil y relativamente barato de administrar.

²⁷ SMITH Adam, “*La Riqueza de las Naciones*”, 1776.

- **FLEXIBILIDAD**

“Debe ser capaz de responder fácilmente a los cambios de las circunstancias económicas.

- **RESPONSABILIDAD POLÍTICA**

Debe diseñarse de tal forma, que cada individuo pueda averiguar que está pagando, para que el sistema político pueda reflejar con mayor precisión sus preferencias.

- **JUSTICIA**

Debe ser justo en su manera de tratar a los diferentes individuos”.²⁸

2.5 IMPUESTOS Y EQUIDAD TRIBUTARIA

“El impuesto es definido como una transferencia coercitiva que realizan los particulares hacia el Estado, es decir, los agentes asignan una parte de su ingreso y los pagan (transfieren) al gobierno quien lo recibe en forma de ingresos tributarios. El enfoque de equidad tributaria propone dos líneas de pensamiento:

2.5.1 EQUIDAD HORIZONTAL

Aplica el principio básico de igualdad ante la ley. Si la renta se usa como índice de la capacidad de pago, la imposición sobre la renta es el instrumento apropiado y las personas con la misma renta deberían pagar el mismo impuesto.

²⁸ STIGLITZ, Joseph, “*La Economía del Sector Público*”, 2000, Pág. 486.

2.5.2 EQUIDAD VERTICAL

Personas con diferentes capacidades de pago deberían pagar diferentes cantidades de impuestos”.²⁹

2.6 TEORÍA SOBRE EL SISTEMA TRIBUTARIO

“Uno de los objetivos básicos del sistema tributario es generar ingresos fiscales para financiar los gastos e inversiones públicas, sin provocar aumento en la deuda o inflación. En general las fuentes principales de ingresos fiscales son los diferentes impuestos que se aplican a las personas y empresas, los cuales se pueden dividir en tres grandes categorías:

- a) Los impuestos al gasto o consumo, como el Impuesto al Valor Agregado - IVA, Impuesto a las Transacciones - IT, el Impuesto a los consumos Específicos - ICE, o el Impuesto especial a los Hidrocarburos y sus Derivados IEHD, además de los aranceles de importación.
- b) Los impuestos a la propiedad, como el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes y el Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT)”.³⁰

²⁹ MUSGRAVE, Richard, *“Hacienda Pública, Teórica y Aplicada”*, 1993, Pág. 123.

³⁰ LEY DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACIÓN, Ley No. 154.

- c) Los impuestos al ingreso de las personas y empresas, como el Impuesto a las Utilidades de Empresas - IUE.

Las personas naturales y jurídicas son beneficiarias de las obras y servicios que el Estado realiza para una armoniosa convivencia con la finalidad de mejorar la calidad de vida de sus pobladores y el logro de una economía más sólida y estable.

En el caso específico de una fracción de los ingresos propios de los municipios específicamente el Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT).

2.7 LOS TRIBUTOS

2.7.1 ETIMOLOGÍA

“La palabra tributo, viene del latín tributum, que significa carga continua en dinero o en especie que debe entregar el vasallo al señor en reconocimiento del señorío, o el súbdito al Estado para la atención a su vez de las llamadas cargas públicas”.³¹

2.7.2 CONCEPTO

“Son las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, mencionaremos que los tributos se clasifican en: impuestos, tasas y contribuciones especiales; y las patentes municipales establecidas

³¹ ALBA, M., “Derecho Tributario, Procedimiento Actual y su Proyección al Futuro”, 2006, Pág. 17.

conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas”.³²

2.7.3 CLASIFICACIÓN

La Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003, en su artículo 9, párrafo II establece la clasificación de los tributos, siendo los mismos: impuestos; tasas y contribuciones especiales. Por su parte el numeral III dispone: Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas”.³³

2.7.3.1 IMPUESTO

“Son impuestos los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que pone de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición o gasto de la renta”.³⁴

2.7.3.2 TASA

“Son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas

³² CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO, Ley No. 2492, Art. 9.

³³ IBIDEM, Art. 9, párrafos II y III.

³⁴ ALBA, M., “Derecho Tributario, Procedimiento Actual y su Proyección al Futuro”, 2006, Pág. 22.

en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación”.³⁵

2.7.3.3 CONTRIBUCIONES ESPECIALES

“Son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación”.³⁶

2.7.3.4 PATENTES MUNICIPALES

“Son los tributos que tienen como hecho generador las autorizaciones que conceden los municipios para la realización de actividades económicas, profesionales, de servicios y toda actividad que se realiza en el ámbito de dominio de cada uno de los municipios”.³⁷

³⁵ CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO, Ley No. 2492, Art. 11.

³⁶ IBIDEM, Art. 9.

³⁷ ALBA, M., “*Derecho Tributario, Procedimiento Actual y su Proyección al Futuro*”, 2006, Pág. 27.

2.8 TEORÍA GENERAL DEL IMPUESTO

“También entendida por algunas legislaciones como Potestad Tributaria, es la facultad que tiene el Estado de crear, modificar o suprimir unilateralmente tributos. La creación obliga al pago por las personas sometidas a su competencia. Implica, por tanto, la facultad de generar normas mediante las cuales el Estado puede compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios para atender las necesidades públicas.

El poder del Estado, como organización jurídico - política de la sociedad, queda plasmado en la constitución, de donde emana la potestad que los órganos pueden ejercer bajo el sometimiento al orden jurídico preestablecido”.³⁸

2.9 IMPUESTO

La norma tributaria vigente en nuestro país establece que, “Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independientemente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”.³⁹

Para P. Leroy Beaulieu “El impuesto es la contribución exigida a cada ciudadano por su parte en los gastos del Estado”.

Colmeiro indica que el “Impuesto es la cuota parte de su fortuna que el ciudadano pone en las manos del gobierno para atender las cargas del Estado”.

³⁸ VILLEGAS, Héctor, “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario”, 2001, Pág. 186.

³⁹ CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO, Ley No. 2492, Art.10.

Asimismo, “Impuesto son las prestaciones en dinero, especie, exigidas por el Estado en virtud del ejercicio de su poder de imperio, a quienes se hallen en situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles, es también la prestación pecuniaria requerida a los particulares por vía de autoridad, a título definitivo y sin contrapartida, con el fin de cubrir las obligaciones públicas”, lo define Giuliani Fonrouge”.⁴⁰

2.9.1 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO

“Para Oscar García Canseco las principales características del impuesto son:”⁴¹

- Debe ser establecido por una ley en el sentido formal.
- Debe ser independiente entre la obligación de pagarlo y la actividad que el Estado desarrolla con este pago.
- Su cobro debe efectuarse con carácter universal a quienes tengan la capacidad de poder pagar.
- Vinculado al punto anterior debe estructurarse de tal manera de permitir que quienes tienen mayor capacidad económica contribuyan más que los que tienen menor capacidad o incluso no tienen y no pueden contribuir.
- El pago de este impuesto debe estar rodeado de garantía jurídica, así como la actividad que ha dado origen al pago.

⁴⁰ GIULIANI, Carlos, “*Derecho Financiero*”, 2003, Pág. 123

⁴¹ CANSECO, Oscar, “*Derecho Tributario y Legislación Tributaria*”, 2015, Pág. 131.

2.9.2 CLASIFICACIÓN DEL IMPUESTO

La Ley N° 154 de 14 de julio de 2011 en su artículo 5 realiza establece que los impuestos de acuerdo a su dominio, se clasifican en:

1. Impuestos de dominio Nacional.
2. Impuestos de dominio Departamental.
3. Impuestos de dominio Municipal”.⁴²

Asimismo, como lo refiere esta norma en la “Sección III referida a Impuestos de Dominio Municipal el artículo 8 incisos b) y c) dispone: los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial”.⁴³

Por su parte, es importante remarcar que la clasificación de los impuestos obedece a diferentes formas de ordenación o categorización, por ejemplo: de acuerdo al periodo de duración, los impuestos se clasifican en ordinarios y extraordinarios; tomando en cuenta la calidad de las personas (sujeto, pasivo),

⁴² LEY DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACIÓN, Ley No. 154, Art.5.

⁴³ IDEM, Art.8.

los impuestos pueden ser reales o personales; considerando la relación entre la base imponible y alícuota, los impuestos se clasifican en fijos, proporcionales progresivos y regresivos desde el punto de vista de la incidencia los impuesto pueden ser directos e indirectos considerando la amplitud del objeto gravable, los impuestos pueden ser generales y selectivos, la manera en que se valora o cuantifica la base imponible da lugar a los impuestos ad valorem y específicos.

Francisco Muñoz Conde integrante del equipo que participó en la elaboración de la Ley 843, en una exposición sobre la reforma tributaria efectuada en Bolivia el año 1986 señalaba que “los impuestos se clasifican en: impuestos que se pagan e impuestos que no se pagan, simbolizando de esta manera que en todo sistema tributario existen impuestos cuya recaudación es muy baja frente al potencial tributario. En consideración a lo expuesto precedentemente, se puede clasificar a los impuestos de la siguiente manera”:⁴⁴

- **IMPUESTOS DIRECTOS E IMPUESTOS INDIRECTOS**

- a) **Los Impuestos Directos**, recaen en el patrimonio del sujeto pasivo de la obligación tributaria, además de gravar periódicamente situaciones que se presentan con cierta permanencia y estabilidad.
- b) **Los Impuestos Indirectos**, no inciden en el patrimonio del sujeto, sino en el de otras personas de quien lo recupera el sujeto pasivo o simplemente gravar hechos aislados y accidentales (ejemplo: IVA).

⁴⁴ VILLEGAS, Héctor, “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario”, 2001, Pág. 69.

- **IMPUESTOS REALES E IMPUESTOS PERSONALES**
 - a) **Los Impuestos Reales**, atienden a los bienes o cosas que gravan (ejemplo: IPBI, IPVA).
 - b) **Los Impuestos Personales**, se establecen en atención a las personas, sin importar los bienes o cosas que posean.

- **IMPUESTOS ESPECÍFICOS E IMPUESTOS AD-VALOREM**
 - a) **Los Impuestos Específicos**, se configuran en función de una unidad de medida.
 - b) **Los Impuestos Ad-valorem**, en función al valor del bien gravado.

- **IMPUESTOS GENERALES Y LOS IMPUESTOS ESPECIALES**
 - a) **Los Impuestos Generales**, gravan a las actividades que tienen denominador común, por ser de la misma naturaleza.
 - b) **Los Impuestos Especiales**, gravan una actividad determinada en forma aislada.

2.9.3 PRINCIPALES ELEMENTOS DEL IMPUESTO

Para citar a los elementos que hacen al impuesto se analizará de manera inicial lo propuesto por Alfredo Benítez Rivas, quien indica que la obligación tributaria

traducida en el impuesto “es una obligación nacida de la ley, por la cual, un contribuyente o sujeto pasivo está obligado a satisfacer al Estado una suma de dinero (tributo), siempre y cuando se realice un presupuesto de hecho previsto en dicha ley”.⁴⁵

A continuación se describen los componentes esenciales del impuesto:

- **OBJETO**

Es el acto, el hecho que como supuestos expresamente la Ley establece como generadores del crédito fiscal. Mientras el supuesto no se realiza, el objeto del impuesto queda como mero supuesto, pero al efectivizarse nace el Hecho Generador del impuesto, el contribuyente queda obligado al pago de un determinado impuesto. El objeto consiste en dar, hacer o no hacer, el acto o hecho que le dio origen.

- **SUJETOS**

Son el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, donde, el Estado que es el detentor del poder de Imperio y goza de la Potestad Tributaria se convierte en el Sujeto Activo.

Los contribuyentes se constituyen en los Sujetos Pasivos de la relación tributaria, ya sean estas personas naturales o personas jurídicas, bolivianos o extranjeros, que de alguna forma u otra tienen la obligación de pagar una prestación a favor del sujeto activo, siempre atendiendo a las leyes tributarias.

⁴⁵ BENÍTEZ, Alfredo, “DERECHO TRIBUTARIO, El Código Tributario Boliviano desde la Perspectiva de Diversas Doctrinas Jurídicas”, 2009, Pág. 207.

- **CONTRIBUYENTE**

En la relación tributaria, es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria previsto en el artículo 23 de la Ley 2492.

- **SUJETO PASIVO**

Es la persona natural o jurídica quien debe cumplir con las obligaciones tributarias conforme a las leyes legales vigentes según el artículo 22 del nuevo Código Tributario.

- **PERSONA NATURAL**

Es la persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal, este puede ser cualquier hombre o mujer que cumpla la mayoría de edad así como menores de edad o incapacitados representados por un tercero responsable.

- **PERSONA JURÍDICA**

Es una entidad conformada bajo un criterio de asociación que ejerce la propiedad de bienes inmuebles que puede estar conformada por una persona natural, varias personas naturales o jurídicas o varias personas jurídicas. Estas organizaciones pueden ser unipersonales privadas o públicas, las personas jurídicas a diferencia de la persona natural tienen existencia legal pero no física y debe ser representada por una persona la cual se denomina representante legal.

- **BASE IMPONIBLE**

“Es la valoración monetaria del hecho imponible que se puede considerar como el valor neto del inmueble. La base imponible es el valor a partir del cual se calcula el monto determinado del impuesto. Es la cuantía sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto.

La base representa la evaluación de una porción de lo gravado por la ley, para poder determinar de forma concreta cuál será el gravamen al que el contribuyente estará sujeto”.⁴⁶

La base imponible podrá determinarse por los siguientes métodos:

- a) Sobre base cierta, tomando en cuenta los documentos e informaciones que permitan conocer en forma directa e indubitable los hechos generadores del tributo.
- b) Sobre base presunta, en merito a los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación, permitan deducir la existencia y cuantía de la obligación.

- **TASA**

Cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad tributaria, llamándose tipo de gravamen cuando se expresa en forma de porcentaje.

⁴⁶ REGLAMENTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS, Decreto Supremo No. 24054, Arts. 2, 3, 4,5 y 6.

- **MONTO**

Cantidad que los sujetos pasivos deben de entregar al sujeto activo, una vez que se ha aplicado la tasa a la base imponible. Se podría decir que es la cantidad líquida que el fisco tiene derecho a percibir una vez que se ha cuantificado debidamente la obligación.

- **LIQUIDACIÓN**

La liquidación del tributo es el acto o serie de actos necesarios para la determinación de la obligación tributaria y su posterior cobro. La clase del vehículo y otros datos importantes del mismo se conoce como datos técnicos del vehículo y del tipo de contribuyente. La liquidación comienza con el cálculo de la base imponible que puede obtenerse en base a tablas o libros, tomando como base el valor de la base imponible se calcula el monto determinado del impuesto que el contribuyente debe pagar.

- **VALUACIÓN**

Los valores que deberán tenerse en cuenta para la determinación de la Base Imponible del impuesto a la propiedad de vehículos automotores son los contenidos en las tablas que anualmente son elaboradas por el Ministerio de Hacienda (actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) y aprobado mediante resolución suprema publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia.

- **TABLAS DE VALORES**

Para la valuación, son estructuras que contienen los valores que sirven para

calcular la Base Imponible a partir de la cual se determina el impuesto a la propiedad de vehículos automotores.

2.10 EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN FISCAL

Las obligaciones tributarias que tienen los contribuyentes pueden ser extinguidas por:

- **PAGO**

“Es la entrega de la cosa o cantidad debida. En el caso de créditos fiscales, debe hacerse en efectivo, salvo que la ley disponga lo contrario. Debe realizarse dentro de la fecha o plazo que disponga las normas fiscales.

- **CONFUSIÓN**

Se producirá la extinción por confusión cuando la Administración Tributaria titular de la deuda tributaria, quedara colocada en la situación de deudor de la misma, como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos sujetos al tributo.

- **COMPENSACIÓN**

Se presenta esta figura jurídica cuando el sujeto pasivo y el activo son deudores y acreedores recíprocos, siempre que ambas deudas sean líquidas y exigibles, la compensación se da con las deudas hasta el importe de la menor.

- **CONDONACIÓN**

La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general.

- **PRESCRIPCIÓN**

Es la pérdida de la facultad del sujeto activo (fisco), para cobrar un crédito fiscal, lo que supone que el crédito ha sido determinado y ha sido exigible”.⁴⁷

2.11 RÉGIMEN TRIBUTARIO EN BOLIVIA

La aprobación de la nueva Constitución Política del Estado establece como un cambio fundamental respecto a la anterior la creación de un Estado con autonomías.

La decisión por parte de todos los Departamentos del país, mediante referéndum, de constituirse en Entidades Territoriales Autónomas. La otorgación por parte de la norma fundamental del Estado a los gobiernos autónomos de las Entidades Territoriales Autónomas de facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por sus órganos del gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

La elección directa de gobernadores y representantes de la Asamblea Legislativa Departamental y la definición de sus atribuciones y obligaciones, como también la administración autónoma de sus recursos económicos, con la otorgación de potestades y competencias tributarias para crear y administrar impuestos, tasas,

⁴⁷ CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO, Ley No. 2492, Arts. 57, 58 y 59.

patentes y contribuciones especiales, dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado.

“En ese entorno (y considerando el compromiso asumido mediante la Ley Marco de Autonomías y Descentralización por el Gobierno Central para llevar adelante un pacto fiscal y cumplida con la condicionante referida a la realización del Censo de Población y Vivienda en el año 2012) se hace necesario plantear no sólo propuestas de distribución de los recursos existentes, sino, básicamente, generar ideas que conlleven al logro de la implementación de entidades territoriales con mayores niveles de autonomía en la formulación de sus políticas tributarias, lo cual tiene que ver en forma directa con la diversificación y fortalecimiento de las fuentes de ingresos y su asignación óptima de las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado. La propuesta para replantear la estructura existente en la actualidad tiene tres vertientes principales:

1. La primera está relacionada con la entrega de responsabilidades de generación y administración de tributos a las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y potestades tributarias. Esto va con el criterio de que las mismas no sigan desempeñando el papel de entidades rentistas que dependen en un porcentaje de más de 90% de transferencias del Tesoro General del Estado, sino que administren su propio sistema tributario y cuenten con su propia administración tributaria, particularmente los Gobiernos Autónomos Departamentales.
2. La segunda, que las Entidades Territoriales Autónomas asuman la responsabilidad de adquirir funciones de control del

cumplimiento de los tributos nacionales en sus jurisdicciones, con el objeto de fortalecer la captación de ingresos e incrementar las coparticipaciones.

3. La tercera tiene un carácter fundamental y está referida a la disminución o eliminación de los desequilibrios fiscales que se han creado a partir de la creación de impuestos sobre la producción o explotación de recursos naturales”.⁴⁸

La aplicación de un régimen tributario para las actividades realizadas en Bolivia se encontraba regida por la Ley de Reforma Tributaria, cuya modificación se realiza a través de la Ley 1606 del 22 de diciembre de 1994.

⁴⁸ Fundación JUBILEO, *“El Sistema Tributario en Bolivia, Análisis y Propuesta para una Reforma”*, 2013, Pág. 5.

CAPÍTULO III

LA EVASIÓN

3.1 EVASIÓN

“La evasión tributaria es una acción ilegal realizada por el contribuyente para reducir de manera total o parcialmente el pago de sus obligaciones tributarias”.⁴⁹

Señalar que es función inversa de los mecanismo de fiscalización significa que cuando la administración ejerce esa función a través de un mayor control en el pago de los tributos, realizando operativos, control en la emisión de la nota fiscal, fiscalizaciones puntuales, integrales y otros mecanismos de control, la evasión disminuye y viceversa.

“La carga tributaria se refiere al peso de los impuestos que son soportados por las personas naturales o las personas jurídicas (empresas), cuando esta carga es elevada existe la tendencia a tratar de no pagar los impuestos, es por esa razón que también funciona de manera inversa a la evasión, vale decir a mayor carga menor impuesto”.⁵⁰

3.2 Origen

El fenómeno de la evasión tributaria, llega al convencimiento que la tarea de elaboración de los efectos y causas requiere un enfoque interdisciplinario, por su

⁴⁹ OTÁLORA, Carlos, “Economía Fiscal”, 2009, Pág. 122.

⁵⁰ IBIDEM, Pág. 123.

grado de complejidad y por la intervención de un sinnúmero de factores que dilatan, incentivan o promueven el acto.

La doctrina menciona que pueden existir tres tipos de argumentos que tratan de explicar la acción de evasión, desde el punto de vista de los motivos objetivos y particulares que la provocan:

- a) Es una respuesta económica y calculada de la conducta de los contribuyentes que buscan incrementar sus riquezas y responden a los incentivos y castigos que ofrece el sistema y gestión tributaria.
- b) La evasión es más bien un problema de elusión puesto que los contribuyentes usan los resquicios de la ley evitando la comisión flagrante de delitos.
- c) La evasión fiscal solo es una consecuencia y no el motivo fundamental. Las causas de la evasión fiscal no son únicas. "El examen del fenómeno de evasión fiscal permite colegir su grado de complejidad y su carácter dinámico. Su reducción dependerá de la remoción de los factores que conllevan tales causalidades, debiéndose llevar a cabo una serie de medidas adecuadas a un contexto económico y social dado, a fin de lograrlo.

La evasión se debe a dos causas: la primera ocasionada por una mala administración, en sus fases de liquidación o pago, fiscalización en todas sus

formas y cobranza coactiva; y la segunda debido a la aplicación de normas legales mal elaboradas que ocasionan confusión en el pago de los tributos”.⁵¹

La evasión se puede agrupar en cinco grupos: Inexistencia de una conciencia tributaria en la población; complejidad y limitaciones de la legislación tributaria; ineficiencia de la administración tributaria, la información y facilidad para cumplir las obligaciones tributarias.

- **INEXISTENCIA DE UNA CONCIENCIA TRIBUTARIA EN LA POBLACIÓN**

Son pocas las personas que satisfacen voluntariamente con puntualidad sus obligaciones, cualquiera sea la naturaleza de las mismas. La resistencia hacia la obligación tributaria por parte de las personas puede asumir características más agudas, y está vinculado con la forma en que el gobierno gasta el dinero.

Esta situación está relacionada con el carácter individualista del ser humano, lo que ha desarrollado con fuerza su sentimiento de egoísmo y su afán de lucro.

- **COMPLEJIDAD Y LIMITACIONES DE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA**

Las normas jurídicas tributarias son complejas por su propia naturaleza técnica, esta complejidad está conformada por ejemplo, en la existencia de normas que regulan la misma base imponible y los contribuyentes, la existencia de exoneraciones amplias condicionadas; también se incluye en estas menciones la aprobación de sistemas de condonaciones o amnistía tributaria, que premian al

⁵¹ OTÁLORA, Carlos, “Economía Fiscal”, 2009, Pág. 125.

contribuyente incumplidor en perjuicio del cumplidor y afectan por ende a la conciencia tributaria.

- **INEFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

La decisión de evadir impuestos implica muchas veces que el contribuyente efectúe un cálculo económico, valorando los beneficios y costos de la evasión.

En este cálculo, si el contribuyente percibe que las probabilidades de ser detectado o sometido a inspección es nula o casi nula su decisión de evadir se incrementan. En un país donde la probabilidad de que un contribuyente evasor sea detectado y pague sus impuestos es baja, el mismo asume el riesgo de evadir, aun cuando las sanciones sean muy altas.

- **LA INFORMACIÓN**

Aun cuando desde el punto de vista legal la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento, una adecuada información por parte del contribuyente es un requisito fundamental para evitar una conducta incorrecta. La información sobre las obligaciones del contribuyente se facilita cuando el propio sistema tributario es simple y homogéneo. Es decir, cuando existe un número reducido de impuestos de aplicación general. Si bien ello permite regularizar las situaciones irregulares, también incentiva la evasión.

- **FACILIDAD PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Las facilidades materiales y financieras para el cumplimiento de las obligaciones tributarias son otro aspecto que afecta el comportamiento del contribuyente y la corrección de su declaración y pago de impuestos. Un aspecto delicado es

otorgar al contribuyente moroso o al que no declara sus impuestos todo tipo de facilidades. A menudo estas incluyen condonaciones y financiamiento con tasas de interés menores que las del mercado.

3.3 TEORÍA SOBRE LA EVASIÓN TRIBUTARIA

La Evasión Tributaria es toda eliminación distribución de un monto tributario producido dentro de un ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales.

La evasión fiscal consiste en la violación de la ley que establece un tributo a efectos de sustraerse de su aplicación.

“Villegas, examina las principales infracciones tributarias, calificándolas como: incumplimiento de la obligación tributaria sustancial en forma omisiva en el cumplimiento de esa misma obligación tributaria, pero mediante medios fraudulentos, y en el incumplimiento de la obligación tributaria formal”.⁵²

La simple omisión de pago de los tributos dentro de los términos legales, constituye el incumplimiento omisivo de la obligación tributaria substanciada.

La intención deliberada de dañar al fisco, y objetivamente, la realización de determinados actos o maniobras tendientes a sustraerse, en todo o en parte, a la obligación de pagar tributos materializa el incumplimiento fraudulento de la obligación tributaria sustancial. El incumplimiento de la obligación tributaria sustancial. El incumplimiento de la obligación tributaria formal es toda acción u

⁵² VILLEGAS, Héctor, “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario”, 2001, Pág. 384.

omisión de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen las disposiciones relativas a la determinación de la obligación tributaria u obstaculice la fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

Por otra parte señala que los aspectos que caracterizan a este ilícito tributario son los siguientes:

- a) Existe evasión tributaria, no solo cuando, como consecuencia de la conducta evasiva, se logra evitar totalmente el pago de la prestación tributaria, sino también cuando hay una disminución en el monto debido.
- b) La evasión tributaria debe estar referida a determinado país cuyas leyes tributarias se transgreden.
- c) No hay evasión fiscal por parte de quienes reciben el peso económico sin tener la obligación jurídica de pago (contribuyentes de hecho).
- d) La evasión solo puede producirse por parte de aquellos que actúan jurídicamente obligados a pagar un tributo al fisco (contribuyentes de derecho).
- e) La evasión es comprensiva de todas las conductas contrarias a derecho, que tengan como resultado la eliminación o disminución de la carga tributaria con prescindencia de que la conducta sea fraudulenta u omisiva.

- f) Toda evasión es violatoria de disposiciones legales, es decir antijurídica.

3.4 CAUSAS DE LA EVASIÓN

“Entre las causas de la evasión impositiva podemos citar la existencia de la denominada economía informal al margen de la ley y la existencia de regímenes simplificados que permiten que grandes capitales se escuden en estos regímenes ocasionando una falta de equidad entre las personas que tributan de manera correcta y las que no lo hacen.

Esto sucede debido a que en muchos países, en vez de privilegiar el régimen general, dan paso a la existencia de estos regímenes simplificados que en muchos casos la recaudación no alcanza ni para la impresión de formularios, y por otra parte, la personas inscritas en estos regímenes no llevan libros, ni emiten facturas o notas fiscales. Otra causa para la existencia de niveles elevados de evasión es el diseño de sistemas tributarios complejos con una multiplicidad de impuestos con una frondosa y dispersa legislación tributaria.

Relacionado con este punto está el hecho de que aparte de existir una diversidad de normas legales, estas están mal elaboradas, lo que da lugar a diversas interpretaciones, lo que ocasionan confusión en los contribuyentes y afectan el pago de los tributos”.⁵³

“En el caso boliviano, a mediados de la década de los años ochenta el sistema tributario interno y de comercio exterior contaba con algo más de ciento veinte impuestos y tasas de bajo rendimiento, que determinaron una presión tributaria

⁵³ VILLEGAS, Héctor, “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario”, 2001, Pág. 122.

menor al 2%. Por otra parte, se contaba aproximadamente con 400 disposiciones legales dispersas”.

Otra causa para que exista evasión es la que está relacionada con la falta de sanciones a los que incumplen con sus obligaciones tributarias, tal como señala Frediani (2001). Si partimos del potencial tributario, es decir del total de impuestos que un Estado debería recaudar, y analizamos la estructura del mismo vemos que está conformado por la recaudación real o efectiva que realiza la administración tributaria, las liberaciones o exenciones de acuerdo a ley y la evasión.

3.5 CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS

“Se consideran contravenciones tributarias:

- a) Omisión de inscripción en los registros tributarios;
- b) No emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente;
- c) Omisión de pago;
- d) Contrabando cuando se refiera al último párrafo del artículo 181;
- e) Incumplimiento de otros deberes formales;
- f) Las establecidas en leyes especiales”.⁵⁴

⁵⁴ CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO, Ley No. 2492, Art.160.

Constituye incumplimiento de los deberes formales de sujetos pasivos o terceros, el que de cualquier manera incumpla los deberes formales establecidos en el Código Tributario, disposiciones legales tributarias y demás disposiciones normativas reglamentarias, será sancionado con una multa que irá desde cincuenta Unidades de Fomento de la Vivienda (50 UFV's) a cinco mil Unidades de Fomento a la Vivienda (5000 UFV's). La sanción será para cada una de las conductas contraventoras se establecerá en esos límites mediante norma reglamentaria.

El que por acción u omisión no pague o pague menos la deuda tributaria, no efectuó las retenciones a que está obligado u obtenga indebidamente beneficios o valores fiscales, será sancionado con el cien por ciento (100%) del monto calculado para la deuda tributaria.

Comete defraudación el que dolosamente, en perjuicio del derecho de la Administración Tributaria a percibir tributos, por acción u omisión disminuya o no pague la deuda tributaria, no efectuó las retenciones a que está obligado u obtenga indebidamente beneficios o valores fiscales, cuya cuantía sea mayor o igual a UFV's 10000 (Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda), será sancionado con la pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años y una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la deuda tributaria establecida en el procedimiento de determinación o prejudicialidad. Estas penas serán establecidas sin perjuicio de imponer inhabilitación especial. En el caso de tributos de carácter municipal y liquidación anual, la cuantía deberá ser mayor a UFV's 10000 (Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda) por cada periodo impositivo.

Hechas las precisiones que anteceden y analizada la opinión de diversos autores especialistas en materia tributaria, quienes consideran el termino evasión como

aquellas manifestaciones que consisten en la falta de cumplimiento de la prestación de la obligación tributaria o como el género de conductas que por acción u omisión deriva en el incumplimiento de las obligaciones o deberes tributarios; y otros que consideran la evasión como un término más amplio que la defraudación, ya que en esta última se obtiene el mismo resultado, pero a través de una conducta que se denomina fraude; se puede concluir entonces, que el término evasión abarca las contravenciones tributarias arriba citadas, dado que todas tienen en común la disminución de la carga tributaria del contribuyente o de los ingresos tributarios del sujeto activo acreedor del tributo.

3.6 EVASIÓN EN EL IMPUESTO MUNICIPAL A LA TRANSFERENCIA - IMT VEHÍCULOS

Diariamente se realizan contratos de compra - venta de vehículos automotores, acto jurídico que activa el Impuesto Municipal de la Transferencia (IMT - Vehículos), impuesto que tiene como alícuota el 3% ya sea de la Base Imponible del vehículo automotor o bien el monto que figura en la Minuta de Transferencia, obligación impositiva que es evadida por el sujeto pasivo de este impuesto (vendedor), en tanto que el comprador utiliza como documento oponible a terceros, solamente la minuta de transferencia que casi nunca es perfeccionada, o en su defecto un documento privado de compra - venta suscrito entre partes.

El Anexo N° 4 muestra una cantidad considerable de poseedores de vehículos automotores que no regularizaron la propiedad de sus vehículos, consecuentemente evadieron el Impuesto Municipal a la Transferencia de Vehículos IMT. La evasión y falta de pago del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - Vehículos) produce perjuicios al Municipio debido a que no ingresan recursos económicos por este concepto.

MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO

4.1 LEGISLACIÓN NACIONAL

4.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 7 de Febrero de 2009 en su Título II, Sección VI en el Artículo 302 parágrafo I numeral 19, establece:

Artículo 302.-

“Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

*19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales”.*⁵⁵

El artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece claramente como una competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos la administración de impuestos de carácter municipal.

⁵⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Art. 302, parágrafo I, numeral 19.

Artículo 323.-

“La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal”.⁵⁶

También en su Art. 323, párrafo II establece como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional clasificar y definir los impuestos que pertenecen al dominio municipal

4.1.2 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBAÑEZ - LEY 031

La Ley 031 fue promulgada el 19 de Julio de 2010, la misma regula el régimen de autonomías, el artículo 96, numerales 2 y 5 dispone:

Artículo 96.-

“...Los Gobiernos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

2. Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional”.⁵⁷

De acuerdo a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización los Gobiernos

⁵⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Art. 323, párrafo II.

⁵⁷ LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBAÑEZ - LEY 031, Art. 96, num. 2.

Municipales tienen la competencia exclusiva de efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos.

4.1.3 LEY DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS - LEY N° 154

Esta Ley fue promulgada el 14 de julio de 2011, la misma tiene por objeto clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal.

Artículo 3.- (Ejercicio de la Potestad Tributaria)

I. El nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, en el marco de sus competencias, crearán los impuestos que les corresponda de acuerdo a la clasificación establecida en la presente Ley.

II. Los impuestos son de cumplimiento obligatorio e imprescriptible.

El artículo 3 establece que tanto el nivel central del Estado como los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales dentro de sus competencias crearán los impuestos que les correspondan, siendo estos de cumplimiento obligatorio e imprescriptible.

Artículo 4. (Competencia).

I. Es competencia privativa del nivel central del Estado, la creación de impuestos definidos de su dominio por la presente Ley, no

pudiendo transferir ni delegar su legislación, reglamentación y ejecución.

II. Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye por la presente Ley en su jurisdicción, pudiendo transferir o delegar su reglamentación y ejecución a otros gobiernos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

El artículo 4 hace referencia a las competencias tanto del Estado como de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, establece como única competencia del nivel central la creación de impuestos, no pudiendo delegar la misma.

Asimismo dispone que los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que les atribuye por la jurisdicción.

Artículo 5. (Clasificación).

Los impuestos, de acuerdo a su dominio, se clasifican en:

- a) Impuestos de dominio nacional.*
- b) Impuestos de dominio departamental.*
- c) Impuestos de dominio municipal.*

Este artículo hace referencia a la clasificación de los impuestos de acuerdo a su dominio siendo estos Impuestos de dominio nacional; departamental y municipal.

Artículo 8. (Impuestos de dominio municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.

Con referencia a los impuestos de carácter municipal el artículo 8 establece en su inciso c) el impuesto a la propiedad de vehículos automotores.

4.1.4 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES - LEY N° 482

La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, fue promulgada el 9 de enero de 2014, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, el artículo 3 de la norma establece:

Artículo 3.-

“La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos”.⁵⁸

Esta norma dispone que la normativa legal emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, tiene carácter obligatorio en su jurisdicción, incluidos el pago de los tributos municipales.

⁵⁸ LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES - Ley N° 482, Art. 3.

4.1.5 LEY N° 843 DE REFORMA TRIBUTARIA, DECRETO SUPREMO 27947

La Ley N° 843 de Reforma Tributaria y el Decreto Supremo 27947, en sus artículos 58 y 107 establecen:

Artículo 58.-

“Créase un impuesto anual a los vehículos automotores de cualquier clase o categoría: automóviles, camionetas, jeeps, furgonetas, motocicletas, etc., que se regirá por las disposiciones de este Capítulo.

Son sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier vehículo automotor”.⁵⁹

En el artículo 58 se crea el impuesto anual a los vehículos automotores, asimismo se establece quienes son sujetos pasivos del impuesto.

Artículo 107.-

“Se establece que el Impuesto a las Transacciones que grava las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos automotores es de Dominio Tributario Municipal, pasando a denominarse Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, que se aplicará bajo las mismas normas establecidas

⁵⁹ LEY N° 843 DE REFORMA TRIBUTARIA, DECRETO SUPREMO 27947, Art. 58.

en el Título VI de la Ley N° 843 y sus reglamentos. No pertenecen al Dominio Tributario Municipal el Impuesto a las Transacciones que grava la venta de inmuebles y vehículos automotores efectuada dentro de su giro por casas comerciales, importadoras y fabricantes.

Estos impuestos se pagarán al Gobierno Municipal en cuya jurisdicción se encuentre registrado el bien.

La Dirección General de Impuestos Internos (actualmente Servicio de Impuestos Nacionales) fiscalizará la correcta aplicación de este impuesto, pudiendo intervenir para asegurar la eficacia del proceso recaudatorio, inclusive efectuando los cobros por cuenta del Gobierno Municipal sin costo para el mismo”.⁶⁰

El artículo 107 establece que el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores es de dominio municipal, por lo cual este impuesto se paga al Gobierno Municipal en cuya jurisdicción se encuentre registrado el bien.

4.1.6 REGLAMENTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS - DECRETO SUPREMO N° 24054

Mediante Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994 se ha creado el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT), el mismo que forma parte del Dominio Tributario Municipal.

⁶⁰ LEY N° 843 DE REFORMA TRIBUTARIA, DECRETO SUPREMO 27947, Art. 107.

Al ser los Gobiernos Municipales responsables de la recaudación y fiscalización del pago de este Impuesto en ocasión de las transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores registrados en cada una de sus jurisdicciones, se aprueba el Reglamento del Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT), que establece:

Artículo 2.- Objeto

“... También forman parte del Dominio Tributario Municipal las operaciones de venta de Vehículos Automotores, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros municipales respectivos, salvo que se trate de su primera venta, sea por el propietario, importador, fabricante o ensamblador, o a través de terceros, en cuyo caso estas operaciones se considera que forman parte del giro del negocio quedando gravadas por el Impuesto a las Transacciones establecido en el Título VI de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente). Las transferencias de dominio de inmuebles y vehículos automotores a título gratuito (incluidas sucesiones hereditarias y usucapión) son de Dominio Tributario Nacional”.⁶¹

El artículo 2 dispone que impuestos forman parte del Dominio Tributario Municipal, encontrándose entre las mismas las operaciones de venta de vehículos automotores, las cuales se encuentran gravadas por el Impuesto a las Transacciones establecidas en la Ley N° 843.

⁶¹ REGLAMENTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS - DECRETO SUPREMO N° 24054, Art. 2.

Artículo 3.- Hecho Generador

“El Hecho Generador queda perfeccionado en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien”.⁶²

La normativa establece que el hecho generador del impuesto queda perfeccionado en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico mediante el cual se realiza la transferencia del bien.

Artículo 4.- Sujeto Activo

“Es sujeto activo del IMT el Gobierno Municipal en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el bien inmueble objeto de la transferencia gravada por este impuesto o en cuyos registros se encuentre inscrito el Vehículo Automotor por cuya transferencia debe pagarse el IMT”.⁶³

De acuerdo al artículo 4 el sujeto activo del Impuesto Municipal a la Transferencia es el Gobierno Municipal de la jurisdicción en donde se encuentre ubicado y/o en cuyos registros se encuentre inscrito el bien objeto de la transferencia

Artículo 5.- Sujeto Pasivo

“Es sujeto pasivo de este impuesto la persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentre registrado el bien sujeto a la transferencia”.⁶⁴

⁶² REGLAMENTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS - DECRETO SUPREMO N° 24054, Art. 3.

⁶³ IDEM, Art. 4.

⁶⁴ REGLAMENTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS - DECRETO SUPREMO N° 24054, Art. 5.

El sujeto pasivo del impuesto es la persona a cuyo nombre se encuentre registrado el bien que será sujeto a la transferencia.

Artículo 10°.- Fiscalización

“Los Gobiernos Municipales implantarán los procedimientos y mecanismos de recaudación, administración y fiscalización de este impuesto”⁶⁵

El artículo 10 dispone que son los Gobiernos Municipales quienes deben implantar procedimientos y mecanismos de recaudación, administración y fiscalización del Impuesto Municipal a la Transferencia en sus respectivas jurisdicciones.

⁶⁵ REGLAMENTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS - DECRETO SUPREMO N° 24054, Art. 10.

MARCO PRÁCTICO

CAPÍTULO V

MARCO PRÁCTICO

5.1 RESULTADOS ENCUESTAS REALIZADAS A PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

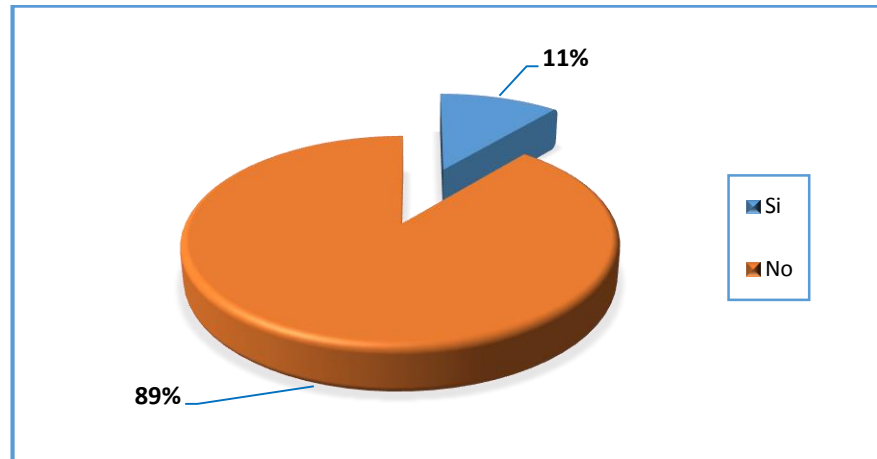
- ¿El vehículo que usted tiene, está registrado a su nombre en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz?

Tabla N° 1

OPCIÓN	TOTAL	PORCENTAJE
Si	21	11%
No	173	89%
TOTAL	194	100%

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 1



Fuente: Elaboración Propia

Los propietarios de vehículos que fueron encuestados respondieron en un 89% que su vehículo si se encuentra registrado a su nombre en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; un 11% manifestó que no se encuentra a su nombre.

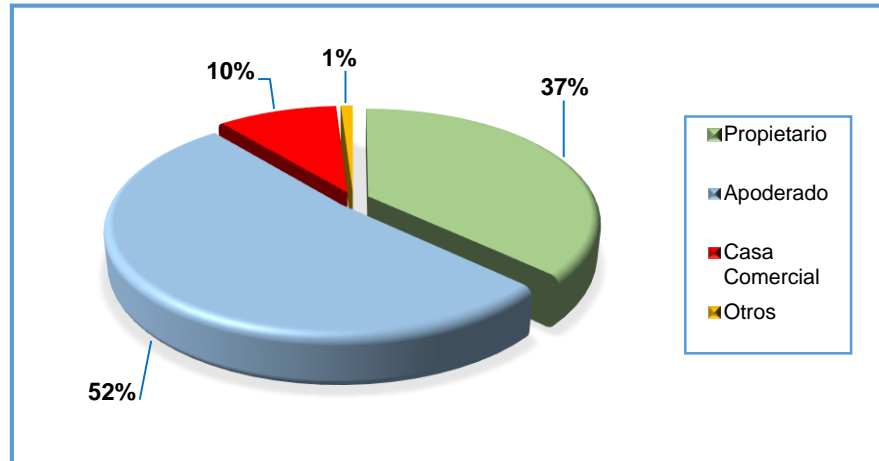
- **Usted Adquirió su vehículo directamente de:**

Tabla N° 2

OPCIÓN	TOTAL	PORCENTAJE
Propietario	72	37%
Apoderado	101	52%
Casa Comercial	19	10%
Otros	2	1%
TOTAL	194	100%

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 2



Fuente: Elaboración Propia

El 52% de los encuestados manifestó que adquirieron un vehículo de un apoderado; el 37% adquirió directamente del propietario; un 10% de la casa comercial y un 1% respondió otros.

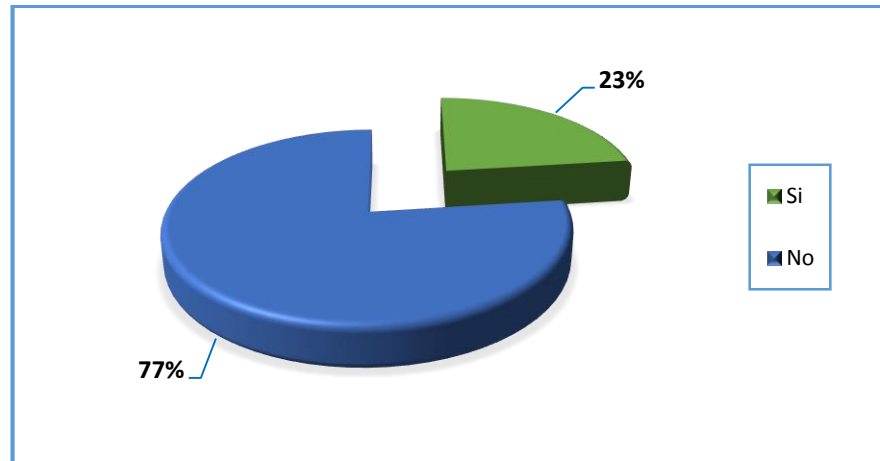
- **¿Sabía usted que los poderes otorgados por los propietarios de los vehículos a los apoderados solamente tienen una vigencia de (90) días?**

Tabla N° 3

OPCIÓN	TOTAL	PORCENTAJE
Si	45	23%
No	149	77%
TOTAL	194	100%

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 3



Fuente: Elaboración Propia

Con referencia a la pregunta de si sabían que los poderes otorgados por los propietarios de los vehículos a los apoderados solamente tienen una vigencia de (90) días, el 77% respondió que no sabía y solo un 23% que sí.

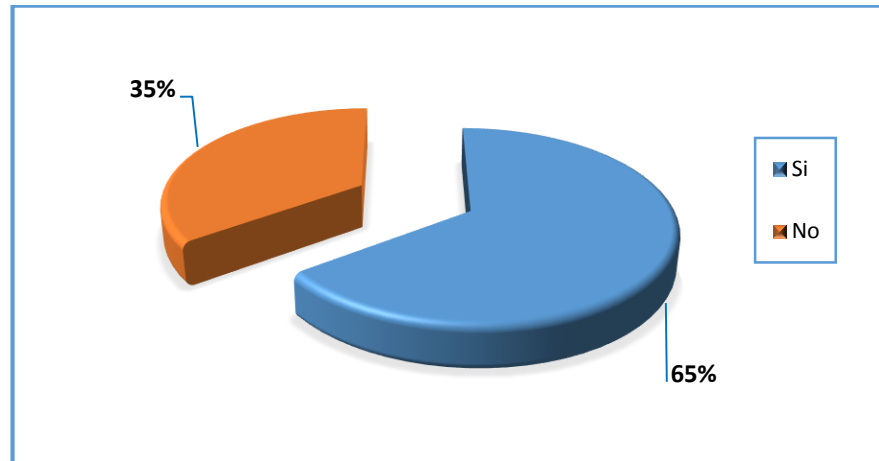
- **¿Usted conoce cuál es el impuesto que se paga al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz por concepto de Transferencia de Vehículos?**

Tabla N° 4

OPCIÓN	TOTAL	PORCENTAJE
Si	126	65%
No	68	35%
TOTAL	194	100%

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 4



Fuente: Elaboración Propia

El 65% de los encuestados indicó que si conoce cuál es el impuesto que se paga al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz por concepto de Transferencia de Vehículos, el 35% no conoce.

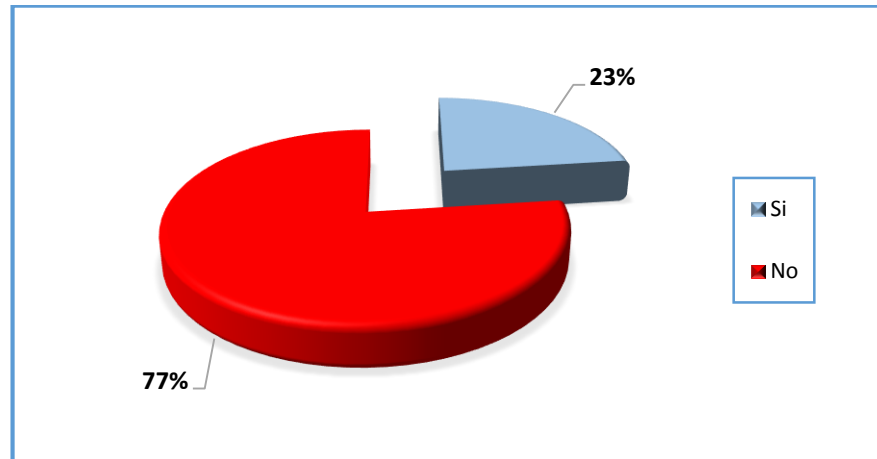
- **¿Usted tiene conocimiento de que al no realizar la transferencia del vehículo a su nombre o a nombre del nuevo propietario en caso de venta, el propietario registrado es sujeto de proceso de fiscalización en caso de la falta de pago de impuestos?**

Tabla N° 5

OPCIÓN	TOTAL	PORCENTAJE
Si	45	23%
No	149	77%
TOTAL	194	100%

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 5



Fuente: Elaboración Propia

Según las respuestas obtenidas el 77% de los encuestados no tienen conocimiento de que al no realizar la transferencia del vehículo a su nombre o a nombre del nuevo propietario en caso de venta, el propietario registrado es sujeto de proceso de fiscalización en caso de la falta de pago de impuestos solamente un 23% tiene conocimiento.

5.2 RESULTADO ENTREVISTA

5.2.1 RESULTADO ENTREVISTA REALIZADA A FUNCIONARIO DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

Los resultados de la entrevista se encuentran plasmados en la siguiente Tabla:

Tabla Nº 6
Entrevista Funcionario de la Autoridad Tributaria Municipal -
Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Me podría indicar usted cual es el universo de propietarios de vehículos que se encuentran registrados en el Gobierno Municipal de La Paz en las gestiones 2010 a 2014?	Bueno de acuerdo a nuestra base de datos el año 2010 se encontraban registrados 166.633; el año 2011: 179.260; el año 2012: 199.804; el año 2013: 221.212 y el año 2014: 241.827 vehículos.
2. ¿Usted considera que todos los vehículos se encuentran registrados a nombre de los propietarios?	Todos los vehículos no se encuentran registrados a nombre de los propietarios actuales o poseedores si se los puede llamar así. Un alto porcentaje aún se encuentra a nombre del anterior dueño.
3. ¿Usted conoce a que se debe la falta de regularización de la propiedad del vehículo?	<p>Bueno se debe a dos factores primordialmente, el primero a que los propietarios no quieren pagar el impuesto a la transferencia la falta de registro permite la evasión del impuesto.</p> <p>El segundo se debe a que las ventas se realizan con poder, pasando de mano en mano el vehículo con poder simplemente y llevando el registro en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz inclusive del 1er dueño.</p>
4. ¿Qué problema le ocasiona la falta de registro del vehículo al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz?	<p>Tendríamos que partir desde el inicio del trámite cuando usted compra un vehículo usted tiene que apersonarse al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a realizar el cambio de nombre, registro y posterior pago del Impuesto a la Transferencia.</p> <p>Ahora bien la falta de registro primero nos ocasiona un perjuicio económico ya que no percibimos como institución el monto del impuesto a la transferencia.</p> <p>Segundo no permite la actualización de la base de datos acerca del derecho propietario del vehículo.</p>

	<p>Tercero, se tiene problemas en la realización de trámites y el cobro de impuestos, ya que al no ser el propietario registrado las personas no pueden realizar sus trámites.</p>
<p>5. ¿Cuál considera usted que es el problema para el propietario registrado y el poseedor del vehículo la falta de pago del Impuesto Municipal de la Transferencia y la regularización de la propiedad del vehículo en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz?</p>	<p>Son varios los problemas que tiene el propietario registrado y el poseedor del vehículo, como le indique el poseedor no puede realizar trámites. Y el propietario registrado, ante la falta de pago de impuestos anuales por parte del comprador ocasiona que el vehículo ingrese a fiscalización, iniciándole un proceso que recae en el propietario registrado y no así en el poseedor o nuevo comprador.</p>
<p>6. ¿A su criterio usted considera que es necesario buscar un mecanismo eficaz que impida la evasión del Impuesto Municipal a la Transferencia y obliguen a la regularización de la propiedad del vehículo en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz?</p>	<p>Si es necesario contar con un mecanismo de control, fiscalización y efectivización del Impuesto Municipal de la Transferencia, lo cual también permitirá la regularización de la propiedad del vehículo, la actualización de los datos y registro de los propietarios de los vehículos y obviamente un mayor ingreso a las arcas del Municipio en beneficio de todos los contribuyentes, ya que el dinero recaudado se traduce en obras y mejoramiento de la ciudad.</p>

Fuente: Elaboración Propia

PROPUESTA JURÍDICA

CAPÍTULO VI

PROPUESTA JURÍDICA

6.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS

6.1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los fundamentos jurídicos que impiden la evasión del Impuesto Municipal a la Tránsito (IMT - Vehículos) y obliguen a la regularización de la propiedad del vehículo automotor en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz son:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

El artículo 302 párrafo I numeral 19, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: la creación y administración de impuestos de carácter municipal. El Artículo 323 párrafo III, que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

- **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBAÑEZ - LEY 031**

El artículo 96 en sus numerales 2 y 5 establece que los Gobiernos Municipales tienen la competencia exclusiva para efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores.

- **LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES - LEY Nº 482**

El artículo 3 establece que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera: así como el pago de Tributos Municipales.

- **LEY Nº 843 DE REFORMA TRIBUTARIA, DECRETO SUPREMO 27947**

La Ley 843 en sus artículos 58 y 107 establece la creación del impuesto anual a los vehículos automotores, asimismo establece que el Impuesto a las Transacciones que grava las transferencias de vehículos es de dominio Tributario Municipal, y debe ser pagado al Gobierno Municipal en cuya jurisdicción se encuentre el bien.

- **REGLAMENTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS - DECRETO SUPREMO Nº 24054**

Este reglamento dispone en su artículo 2 que forman parte del dominio Tributario Municipal las operaciones de venta de Vehículos Automotores, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros municipales respectivos.

Asimismo el artículo 10 establece que los Gobiernos Municipales implantarán los procedimientos y mecanismos de recaudación, administración y fiscalización de este impuesto.

- **LEY DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS - LEY N° 154**

La Ley N° 154 en su artículo 8 establece los impuestos de dominio municipal, de igual manera el artículo 17 de la referida Ley señala que las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.

Bajo este contexto, mediante Ley Municipal N° 012 de Creación de Impuestos Municipales, promulgada por el Alcalde Municipal el 03 de noviembre de 2011, se crearon: el Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles, a la propiedad de Vehículos Automotores terrestres y a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores terrestres, la referida Ley Municipal en su artículo 13 establece como hecho general del mismo al ejercicio de la propiedad del vehículo automotor terrestre, al 31 de diciembre de cada año, a partir de la presente gestión en la jurisdicción de La Paz.

Bajo estos fundamentos jurídicos y la argumentación basada en los preceptos legales mencionados, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz puede adoptar las medidas coactivas necesarias encaminadas a impedir la evasión del Impuesto Municipal de la Transferencia para hacer efectivo el cobro de los tributos municipales.

6.1.2 FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Los fundamentos fácticos que impiden la evasión del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - Vehículos) y obliguen a la regularización de la propiedad del vehículo automotor en el Gobierno Municipal de La Paz son:

- El Universo de propietarios registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en la gestión 2014 asciende a 241.827.
- Existe una cantidad considerable de poseedores de vehículos automotores que se encuentran registrados a nombre del anterior propietario de dicho vehículo.

6.2 PROPUESTA JURÍDICA

6.2.1 FINALIDAD

La finalidad de la propuesta jurídica es impedir la evasión del Impuesto Municipal de la Transferencia (IMT-VEHÍCULOS) y que obliguen a la regularización de la propiedad del vehículo automotor en el Gobierno Autónomo Municipal de la Paz.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA

LEY Nº 001

LEY MUNICIPAL PARA EVITAR LA EVASIÓN DEL TRIBUTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

Artículo 1.- (MARCO LEGAL).

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 302 párrafo I numeral 19,

establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos la creación y administración de impuestos de carácter municipal, asimismo, dispone en su Artículo 323 parágrafo III, que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

En este marco, el nivel central del Estado, emitió la Ley No. 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuesto de Dominio de los Gobiernos Autónomos del 14 de julio de 2011, cuyo artículo 8 establece los impuesto de dominio municipal; de igual manera, el artículo 17 de la referida Ley señala que las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.

Bajo ese contexto, mediante la Ley Municipal No. 012 de Creación de Impuestos Municipales, promulgada por el Alcalde Municipal el 3 de noviembre de 2011, se crearon el Impuestos Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencia Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres, la referida Ley Municipal en su artículo 13, establece como hecho general del mismo al ejercicio de la propiedad del vehículo automotor terrestre, al 31 de diciembre de cada año, a partir de la presente gestión, en la jurisdicción de la Paz.

Bajo estos parámetros el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz debe buscar de manera efectiva la ejecución Tributaria y ante la evasión del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS) debido al incremento de poseedores de vehículos que no realizaron la regularización del derecho propietario del vehículo, debe adoptar las medidas coactivas necesarias, que

serán aplicadas en fase de ejecución tributaria para hacer efectivo el cobro de los tributos municipales.

Artículo 2.- (OBJETO).

La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto implementar medidas coactivas que impidan la evasión del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT-VEHÍCULOS) y que exijan al detentador o poseedor del vehículo automotor el perfeccionamiento de la propiedad.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autonómica se aplicarán a los sujetos pasivos o terceros responsables y/o poseedores de vehículos automotores terrestres que no hayan perfeccionado y/o regularizado su derecho propietario o cuenten con deuda tributaria determinada al incumplimiento del pago del Impuesto Municipal a la Trasterencia (IMT-VEHÍCULOS).

Artículo 4.- (MEDIDAS COACTIVAS).

Las Medidas Coactivas a aplicarse a objeto de efectivizar el cobro de adeudos tributarios son:

- a) Venta de Combustible sin subvención.- Es la medida coactiva por la cual a Administración Tributaria Municipal del GAMLP, solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) que la venta de combustible en todas las Estaciones de Servicio a Nivel Nacional sea con el precio sin subvención para los

vehículos automotores que no acrediten o no demuestren su derecho propietario perfeccionado.

- b) Emisión de la factura de compra de combustible a nombre del propietario registrado.- Es la medida coactiva por la cual la factura impresa o elaborada manualmente en la Estación de Servicio, debe ser emitida a nombre y con el documento de identidad o NIT, del propietario o titular del vehículo automotor registrado en la base de datos del municipio donde se encuentra registrado el mismo.

Artículo 5.- (ALCANCE).

Las medidas coactivas descritas en el artículo anterior alcanzan a todos los vehículos automotores cuyo registro del derecho propietario no se encuentre perfeccionado.

Artículo 6.- (USO DE LA INFORMACIÓN).

La información y/o servicios intercambiados emergentes de los convenios suscritos entre el RUAT y los respectivos despachos tanto de la ANH como del SIN, son para el uso exclusivo de los Gobiernos Autónomos Municipales adscritos al RUAT, no pudiendo ser cedida, trasferida o proporcionada bajo ninguna circunstancia a terceras personas ni utilizada para fines diferentes a los establecidos en los mismos.

Artículo 7.- (EXENCIONES).

Quedan exentos de la aplicación de las medidas coactivas establecidas por la

presente Ley, todos aquellos vehículos automotores que se encuentren enmarcados en lo dispuesto en artículo 23 de la Ley Autonómica Municipal No. 012/2011 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, es decir el Estado; las misiones diplomáticas, consulares acreditadas en el país y los organismos internacionales.

Artículo 8.- (REGLAMENTACIÓN).

La presente Ley Municipal Autonómica deberá ser reglamentada de forma posterior a su publicación, mediante la emisión de normas administrativas complementarias y reglamentarias necesarias para la eficaz administración, recaudación y fiscalización de este Impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamento en un medio de comunicación escrito. Asimismo se dispone la socialización de la presente Ley.

Es dada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los 10 días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 CONCLUSIONES

7.1.1 CONCLUSIONES EN FUNCIÓN AL OBJETIVO GENERAL

“Dotar de fundamentos jurídicos y fácticos que impidan la evasión del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS) y obliguen a la regularización de la propiedad del vehículo automotor en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante la implementación de una Ley Municipal Autónoma”.

El objetivo general fue plenamente cumplido debido a que durante la realización de toda la investigación con la fundamentación teórica, la fundamentación jurídica y en especial en la propuesta se propusieron los fundamentos jurídicos y fácticos que impidan la evasión del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT-VEHÍCULOS) y obliguen a la regularización de la propiedad del vehículo automotor en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante la implementación de una Ley Municipal Autónoma.

7.1.2 CONCLUSIONES EN FUNCIÓN A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

“Desarrollar la teoría y conceptos referentes al Derecho Tributario, el Sistema Tributario, los Tributos y la Evasión”.

Este objetivo específico fue cumplido en el Marco Teórico en el que se desarrollaron la teoría y los conceptos del Derecho Tributario, el Sistema Tributario, el Régimen Tributario en Bolivia, los Tributos, los Impuestos y la Evasión, los mismos que sirvieron de sustento teórico para la mejor comprensión y desarrollo del tema.

Establecer la naturaleza Jurídica del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS) determinando las diferentes disposiciones legales emitidas.

Este objetivo también fue debidamente cumplido ya que en el Marco Jurídico se realizó el análisis de la normativa jurídica vigente en Bolivia partiendo de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia hasta llegar al análisis del Código Tributario Boliviano y toda la normativa tributaria con referencia al Impuesto Municipal a la Transferencia.

Proponer mecanismos jurídicos que permitan incrementar la recaudación a fin de disminuir la evasión del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS), y de esta manera promover la generación de ingresos económicos para el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

De la misma manera este objetivo se cumplió con el desarrollo del marco propositivo en el cuál se propuso la implementación de la Ley Autonómica Municipal para evitar la evasión del Tributo Municipal al impuesto a la Transferencia de Vehículos.

7.1.3 CONCLUSIONES EN FUNCIÓN A LA HIPÓTESIS

“Se podrá impedir la evasión del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS) y obligar a la regularización de la propiedad del vehículo automotor en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante la implementación de una Ley Municipal Autónoma”.

De acuerdo a la investigación realizada, el sustento teórico, la revisión de la normativa jurídica nacional vigente y los resultados obtenidos en el marco práctico se estableció que se podrá impedir la evasión del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS) y obligar a la regularización de la propiedad del vehículo en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante la implementación de una Ley Municipal Autónoma.

7.1.4 CONCLUSIÓN EN FUNCIÓN A LOS RESULTADOS

Los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a los propietarios de vehículos permiten arribar a las siguientes conclusiones:

- El 52 % de los encuestados manifestó que adquirieron el vehículo de un apoderado.
- El 77% respondió que no sabía que los poderes otorgados por los propietarios de los vehículos a los apoderados solamente tienen una vigencia de (90) días.

- El 65% de los encuestados indicó que si conoce cuál es el impuesto que se paga al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz por concepto de Transferencia de Vehículos.
- El 77% de los encuestados no tiene conocimiento de que al no realizar la transferencia del vehículo a su nombre o a nombre del nuevo propietario en caso de venta, el propietario registrado es sujeto de proceso de fiscalización en caso de la falta de pago de impuestos.

7.1.5 CONCLUSIONES GENERALES

- El trabajo de investigación realizado permite afirmar que dentro del ordenamiento jurídico - normativo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, no existe ningún mecanismo o herramienta jurídica que impida la evasión del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS).
- Asimismo, y de acuerdo a datos emitidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se puede evidenciar que existe una cantidad considerable de poseedores de vehículos automotores que se encuentran registrados a nombre del anterior propietario de dicho vehículo.
- Resulta imprescindible la creación de normas municipales que impidan la evasión del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS) y que obliguen a la regularización

(perfeccionamiento) de la propiedad del vehículo automotor en el Gobierno Municipal de La Paz.

- La propuesta jurídica se encuentra enmarcada en Convenios Institucionales de cooperación suscritos, los mismos que pueden ser utilizados para impedir la evasión del pago del Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT - VEHÍCULOS), que será beneficioso para el Gobierno Autónomo Municipal de la Paz ya que permitirá recuperar y generar ingresos.
- La promulgación de la Ley Municipal Autonómica para evitar la Evasión del Tributo del Impuesto Municipal a la Transferencia de Vehículos propuesta, generará beneficios para la sociedad a partir de la regulación de la propiedad del vehículo, puesto que ayudará a identificar con mayor precisión a los propietarios de vehículos.

7.2 RECOMENDACIONES

Luego de la conclusión del trabajo de investigación se recomienda:

- La implementación de la Ley Municipal para evitar la evasión del Tributo del Impuesto Municipal a la Transferencia de Vehículos (IMT - VEHÍCULOS), con el fin de evitar la evasión y obligar a la regularización de la propiedad del vehículo automotor en el Gobierno Autónomo Municipal de la Paz.

**REFERENCIAS
BIBLIOGRÁFICAS**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALBA, Braun Mercedes; *“Derecho Tributario, Procedimiento Actual y su Proyección al Futuro”*; 1era Edición; Editorial Atenea SRL; La Paz - Bolivia; 2006.
- AYALA, Zelada Jorge; *“Nociones Generales de Derecho Financiero y Tributario”*; 5ta Edición; Editorial Kipus; Cochabamba - Bolivia; 2016.
- BENÍTEZ, Rivas Alfredo; *“Derecho Tributario, El Código Tributario Boliviano desde la Perspectiva de Diversas Doctrinas Jurídicas”*; Azul Editores; Impreso en La Paz - Bolivia; 2009.
- CANSECO, García Oscar; *“Derecho Tributario y Legislación Tributaria”*; 3ra. Edición Corregida y Actualizada; Editorial Jurídica Temis; La Paz - Bolivia 2015.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA; Texto aprobado en el Referéndum Constitucional del Enero 2009.
- DECRETO SUPREMO No. 24054; *“Reglamento del Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos”*; de 29 de Junio del 2005.
- FUNDACIÓN JUBILEO; *“El Sistema Tributario en Bolivia, Análisis y Propuesta para una Reforma”*; Serie Debate Público No. 29; La Paz - Bolivia; 2013.

- GARCÍA - Pelayo y Gross, R.; *“Diccionario Enciclopédico Ilustrado”*; Sexta Edición; Tomo II; Ediciones Larousse; 1993.
- GISBERT, Mesa Carlos D; *“Historia de Bolivia”*; 8va. Edición actualizada y aumentada; Editorial Gisbert y Cia; La Paz - Bolivia; 2012.
- GIULIANI, Fonrouge Carlos; *“Derecho Financiero”*; Editorial Lexis; Buenos Aires - Argentina; 2003.
- JARACH, Dino; *“Finanzas Públicas y Derecho Tributario”*; 3ra. Edición, Editorial Abeledo Perrot; Buenos Aires - Argentina; 1999.
- LEY N° 154, Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación de 14 de Julio de 2011.
- LEY N° 482, *“Ley de Gobiernos Autónomos”*, de 9 de Enero de 2014.
- LEY N° 2492; *“Código Tributario Boliviano, Texto Ordenado, Concordado, Complementado y Actualizado”*, de 2 de Agosto de 2003.
- MOSTAJO, Machicado Max, *“Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio”*; 1ra edición; La Paz - Bolivia; 2005.
- MUSGRAVE, Richard; *“Hacienda Pública, Teórica y Aplicada”*; Editorial Mc Graw-Hill Interamericana; México 1993.

- OTÁLORA, Urquizo Carlos; *“Economía Fiscal”*, 1era Edición; Editorial Plural; La Paz - Bolivia; 2009.
- PÉREZ DE AYALA, et al; *“Las Ficciones en el Derecho Tributario”*; Editorial Derecho Financiero; Madrid - España; 1970.
- RICARDO, David; *“Principios de Economía Política y Tributación”* Fondo de Cultura Económica; Impreso en Colombia 1987.
- RINCÓN, Hernán; RAMOS, Jorge, et al; *“Crisis Fiscal Actual: Diagnóstico y Recomendaciones”*; Borradores de Economía; No. 298; Bogotá - Colombia; 2004.
- SAMPIERI Hernández Roberto et al; *“Metodología de la Investigación”*; 4ta. Edición; Editorial McGraw-Hill; México DF; 2006.
- SMITH Adam; *“La Riqueza de las Naciones”*; Compendio del Márquez de Condorcet, Forjadores de la Libertad; Editorial Fontana; EE.UU; 1776.
- STIGLITZ, Joseph E; *“La Economía del Sector Público”*; 3ra. Edición Universidad de Alcalá; Editorial Antoni Bosch; impreso en España; 2000.
- VILLEGAS, Héctor B; *“Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario”*; 7 ma. Edición ampliada y actualizada, Ediciones de Palma; Buenos Aires - Argentina; 2001.

ANEXOS

ANEXO Nº 1
FORMULARIO DE ENCUESTAS
DIRIGIDA A PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

La presente encuesta tiene finalidad académica, por lo cual se le ruega contestar clara y objetivamente.

Instrucciones: Marcar con una (X), la alternativa que mayor crea conveniente, ya que los datos serán confidenciales.

DATOS GENERALES:

Edad

- | | |
|--------------|--------------------------|
| 18 – 25 años | <input type="checkbox"/> |
| 26 – 35 años | <input type="checkbox"/> |
| 36 – 42 años | <input type="checkbox"/> |
| 43 a más | <input type="checkbox"/> |

1. ¿El vehículo que usted tiene está registrado a su nombre en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz?

SI NO

2. Usted adquirió su vehículo directamente de:

Propietario Apoderado Casa Comercial Otros

3. ¿Sabía usted que los poderes otorgados por los propietarios de vehículos a los apoderados solamente gozan de vigencia de noventa (90) días?

SI NO

4. ¿Usted conoce cuál es el impuesto que se paga al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz por concepto de Transferencia de Vehículos?

SI NO

5. ¿Usted tiene conocimiento de que al no realizar la transferencia del vehículo a su nombre o a nombre del nuevo propietario en caso de venta, el propietario registrado es sujeto de proceso de fiscalización en caso de falta de pago de impuestos?

SI NO

Gracias por sus respuestas.....

ANEXO Nº 2
FORMULARIO DE ENTREVISTAS
APLICADA AL FUNCIONARIO DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA
MUNICIPAL - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

1. ¿Me podría indicar usted cual es el universo de propietarios de vehículos que se encuentran registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en la Gestión 2013 y 2014?

.....
.....

2. ¿Usted considera que todos los vehículos se encuentran registrados a nombre de los propietarios?

.....
.....

3. ¿Usted conoce a que se debe la falta de regularización de la propiedad del vehículo?

.....
.....

4. ¿Qué problema le ocasiona la falta de registro del vehículo al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz?

.....
.....

5. ¿Cuál considera usted que es el problema para el propietario registrado y el poseedor del vehículo ante la falta de pago del Impuesto Municipal a la Transferencia y la regularización de la propiedad del vehículo en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz?

.....
.....

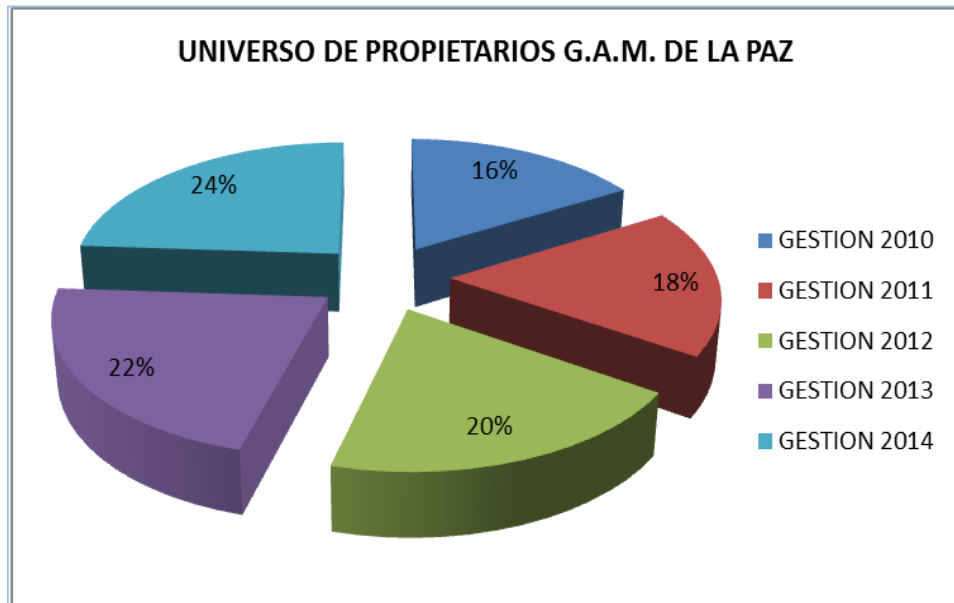
6. ¿A su criterio usted considera que es necesario buscar un mecanismo eficaz que impida la evasión del Impuesto Municipal a la Transferencia y obliguen a la regularización de la propiedad del vehículo en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz?

.....
.....

ANEXO Nº 3
UNIVERSO DE PROPIETARIOS REGISTRADOS EN EL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

UNIVERSO DE PROPIETARIOS G.A.M. DE LA PAZ	
GESTIÓN 2010	166.633
GESTIÓN 2011	179.260
GESTIÓN 2012	199.804
GESTIÓN 2013	221.212
GESTIÓN 2014	241.827

Fuente: Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT.

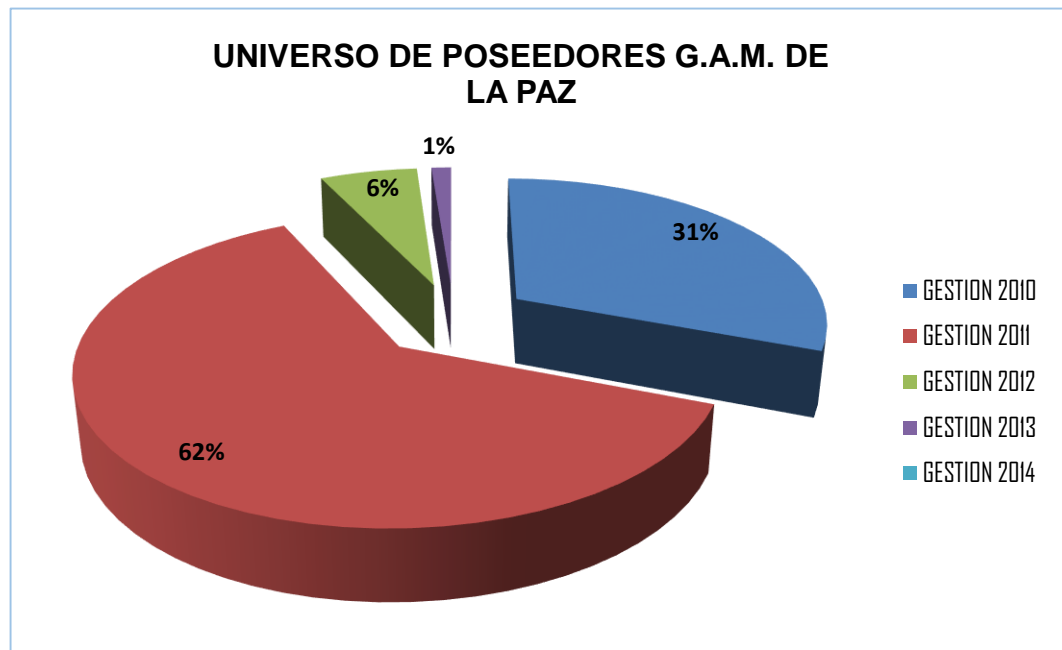


Fuente: Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT.

ANEXO Nº 4
UNIVERSO DE POSEEDORES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

UNIVERSO DE POSEEDORES G.A.M. DE LA PAZ	
GESTIÓN 2010	8.126
GESTIÓN 2011	16.385
GESTIÓN 2012	1.569
GESTIÓN 2013	316
GESTIÓN 2014	

Fuente: Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.



Fuente: Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.